



---

**Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DEL TRABAJO DE  
SORIA

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TRABAJO FIN DE GRADO

# Emprendimiento y Autoempleo

Presentado por Raquel Pérez Leándrez

Tutelado por María Flora Martín Moral

Soria, 14 de Enero de 2016

**CET**

FACULTAD de CIENCIAS EMPRESARIALES y del TRABAJO de SORIA

**ÍNDICE**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....</b>	<b>7</b>

**CAPÍTULO 1  
CUESTIONES GENERALES**

<b>1.1. El emprendimiento .....</b>	<b>10</b>
1.1.1. Concepto .....	10
1.1.2. Características personales del emprendedor .....	10
1.1.3. Tipos de emprendedores .....	11
<b>1.2. El autoempleo .....</b>	<b>12</b>
<b>1.3. ¿Por qué emprender y autoemplearse en época de crisis?.....</b>	<b>13</b>

**CAPÍTULO 2  
FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL AUTOEMPLEO**

<b>2.1. Subvenciones y cuantías .....</b>	<b>18</b>
2.1.1. Concepto y requisitos.....	18
2.1.2. Clases de subvenciones destinadas a los emprendedores .....	19
2.1.2.1. Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.....	19
2.1.2.2. Subvención financiera.....	20
2.1.2.3. Subvención por asistencia técnica.....	20
2.1.2.4. Subvención para la formación.....	20
<b>2.2. Bonificaciones en las cotizaciones a la seguridad social en el régimen especial de trabajadores autónomos .....</b>	<b>21</b>
<b>2.3. Capitalización de las prestaciones por desempleo para fomentar el trabajo autónomo.....</b>	<b>23</b>
<b>2.4. Compatibilización de la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia.....</b>	<b>24</b>
<b>2.5. Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.....</b>	<b>25</b>
<b>2.6. Otras medidas de apoyo al emprendedor.....</b>	<b>25</b>

**CAPÍTULO 3  
FORMAS DE AUTOEMPLEARSE**

<b>3.1. Tipos de formas jurídicas más utilizadas.....</b>	<b>30</b>
<b>3.2. Empresario individual.....</b>	<b>32</b>
3.2.1. Trabajador autónomo económicamente dependiente.....	34

3.2.2. Emprendedor de responsabilidad limitada.....	35
<b>3.3. Empresario social.....</b>	<b>35</b>
3.3.1. Sociedad de responsabilidad limitada.....	36
3.3.2. Sociedad limitada de formación sucesiva.....	41
3.3.3. Sociedad limitada nueva empresa.....	42
<b>CAPÍTULO 4</b>	
<b>TRÁMITES PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA</b>	
<b>4.1. Trámites para la constitución de una empresa.....</b>	<b>46</b>
4.1.1. Trámites comunes para la puesta en marcha de todo tipo de empresas.....	46
<b>4.2. Trámites telemáticos.....</b>	<b>47</b>
4.2.1. El Centro de Información y Red de Creación de Empresas.....	47
4.2.2. Proceso de constitución y puesta en marcha de una empresa de manera telemática en Soria.....	47
<b>4.3. Principales ayudas para crear una empresa en Soria.....</b>	<b>50</b>
4.3.1. Ayuntamiento de Soria.....	51
4.3.2. Convenio entre el Ayuntamiento de Soria e Iberaval.....	51
4.3.3. Diputación de Soria.....	52
4.3.3.1. Subvenciones para la contratación y el autoempleo.....	52
4.3.3.2. Ayudas a fondo perdido para la inversión empresarial...	53
4.3.4. Junta de Castilla y León.....	55
<b>4.4. Puntos de asesoramiento para emprender en Soria.....</b>	<b>57</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>63</b>

# *INTRODUCCIÓN*

## **CONTEXTUALIZACIÓN**

La realización del presente estudio está dirigida a la superación de la asignatura obligatoria Trabajo Fin de Grado de cuarto curso del plan de estudios, para así poder obtener el título universitario de Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

Este Trabajo Fin de Grado está hecho desde una perspectiva jurídica basada en el Derecho Mercantil y en el Derecho del Trabajo, dos asignaturas incluidas en el plan de estudios de la carrera que me han permitido profundizar más en el estudio del tema gracias a los conocimientos adquiridos en ambas. Por lo tanto, se trata de un estudio transversal al abordarse desde distintas disciplinas jurídicas.

Al estudiarse el tema desde un punto de vista jurídico no son muchos los datos estadísticos aportados porque estimo que el trabajo no los requiere. A su vez, en alguna parte del estudio menciono datos de carácter fiscal, sin profundizar en ellos, al no abordarse desde la perspectiva de dicha área del Derecho, únicamente porque el emprendedor tiene que enfrentarse a ellos.

## **JUSTIFICACIÓN**

Es evidente que España se encuentra en una grave situación de crisis económica, lo que nos lleva a asumir la importancia que tiene la ocupabilidad de los desempleados de nuestro país, así como la reducción de los niveles de paro soportados por la sociedad en conjunto.

Desde el punto de vista de cada emprendedor, se plantea el reto de volver a poner en marcha las empresas de nuestro país para lograr una estabilidad económica, puesto que el emprendedor pasará a ser dueño de un nuevo negocio que posiblemente requiera trabajadores a su cargo.

Mi interés por el emprendimiento y el autoempleo se remonta a los años iniciales de la crisis, pienso que dichos fenómenos son las únicas vías posibles para la obtención de un trabajo por las personas desocupadas, puesto que hoy en día y desde años atrás son más los despidos que las contrataciones.

Los recortes, los despidos y el cierre de empresas, entre otros, hacen muy complicado el mantenimiento de un puesto de trabajo, por lo que las personas con un espíritu emprendedor van a tener más oportunidades de trabajar que otras que no lo tengan. Los desempleados no pueden conformarse con su derecho a la prestación por desempleo, deben innovar, pensar, buscar oportunidades y convertirlas en negocios, porque gracias a ello nuestro país será testigo de una importante mejora económica. No obstante, soy consciente que para emprender y autoemplearse es necesario tener un mínimo poder adquisitivo, a pesar de las ayudas y subvenciones recibidas.

## **OBJETIVOS**

El objetivo principal perseguido por este trabajo de investigación es analizar los aspectos más relevantes sobre el emprendimiento y el autoempleo, así como la influencia que ambos tienen sobre la sociedad.

Mediante el presente estudio se pretende:

## INTRODUCCIÓN

- Conocer en profundidad los conceptos de emprendimiento y autoempleo.
- Conocer las ayudas y subvenciones que pueden recibir los emprendedores según las características personales de cada uno.
- Estudiar las formas en las que pueden llevar a cabo su idea de negocio hasta convertirla en un negocio asentado.
- Analizar los pasos necesarios para la constitución de una empresa.
- Profundizar en el camino recorrido por los emprendedores desde que ven la oportunidad hasta la apertura de su empresa en Soria.

## METODOLOGÍA

Para poder realizar mi Trabajo Fin de Grado, he recopilado numerosa información acudiendo a la legislación vigente sobre la materia, también he consultado los estudios doctrinales más recientes sobre el particular (manuales, monografías, capítulos de libros y artículos científicos). He leído numerosos documentos electrónicos y he accedido a las páginas webs de diferentes organismos oficiales como son:

1. La Federación Nacional de Trabajadores Autónomos-ATA: Es una organización de ámbito nacional integrada por más de 500.000 autónomos, encargada de la defensa y representación del trabajador autónomo.
2. Instituto Nacional de Estadística (INE): Es un organismo autónomo de España, su labor principal es coordinar los servicios estadísticos de la Administración General del Estado, así como vigilar, controlar y supervisar los procedimientos técnicos de los mismos. Es importante a la hora de recopilar información por la gran cantidad de datos y estadísticas que posee.
3. Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE): Es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas forman el Sistema Nacional de Empleo. Dicho Sistema es el sustituto del antiguo Instituto Nacional de Empleo (INEM) desde 2003, y sus funciones son desarrollar medidas y acciones para el empleo.
4. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: Área de Gobierno cuyas funciones son la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de salud, de cohesión e inclusión social, de familia, de protección del menor y de atención a las personas dependientes o con discapacidad y de igualdad, así como de lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia de género.
5. Ministerio de Industria, Energía y Turismo: Área de Gobierno cuyas funciones son la propuesta y ejecución de la de la política del Gobierno en materia de energía, desarrollo industrial, turismo, telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

Por otro lado, también he acudido a diferentes oficinas relacionadas con el emprendimiento y autoempleo como son:

1. El Semillero de Empresas: Donde me explicaron el funcionamiento de dicho órgano y me facilitaron información.
2. La Ventanilla Única Empresarial: Donde me explicaron las funciones y los trámites que realiza.

## INTRODUCCIÓN

3. El Vivero de Empresas: Donde me ofrecieron las distintas tarifas de las naves y despachos.

Por último, asistí a la “Jornada Tour del Emprendimiento” celebrada en la Cámara de Comercio de Soria el día 5 de noviembre de 2015, donde se trataron interesantes y útiles asuntos como:

1. “Vivencias de un emprendedor”: Donde tres emprendedores de Soria dieron a conocer sus experiencias con el emprendimiento. Las empresas fueron MytripleA, Codesian y Replay Golf.
2. “¿Cómo analizar ideas/iniciativas?”: Taller dirigido a analizar las oportunidades e ideas para emprender. Impartido por José Manuel Picó, emprendedor por afición y arquitecto de profesión.
3. “¿Qué significa emprender?”, conferencia impartida por Isabel Aguilera, directiva y consejera de empresas.

## ESTRUCTURA

El presente Trabajo Fin de Grado se divide en cinco capítulos. Del primero al cuarto capítulo plasmo el recorrido que debe llevar a cabo el emprendedor desde que se origina la idea de negocio hasta que se constituye la empresa.

Así, en el primer capítulo expongo las cuestiones generales sobre el emprendimiento y el autoempleo, como son ambos conceptos, por qué llevarlos a cabo, los tipos existentes y por qué son positivos para la economía, entre otros aspectos.

En el segundo capítulo, una vez la persona ha decidido emprender, trato las diferentes medidas para fomentar el emprendimiento y el autoempleo, las cuales hacen que el esfuerzo económico necesario sea menor.

En el tercer capítulo, estudio las diferentes formas jurídicas que puede adoptar el emprendedor para autoemplearse, puesto que es una importante decisión a tener en cuenta a la hora de emprender ya que la elección de una modalidad u otra tiene unas características y necesidades distintas.

En el cuarto capítulo, una vez el emprendedor ha elegido la forma jurídica por la cual se va a constituir, doy a conocer los trámites necesarios para la constitución y puesta en marcha del negocio desde dos puntos de vista diferentes, de manera presencial y telemática. Así como la atención ofrecida a los emprendedores en la provincia de Soria.

Por último, y no por ello menos importante, expongo las conclusiones más relevantes a las que he llegado con la elaboración de mi Trabajo Fin de Grado.

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

- ATA: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos.
- CCom: Código de Comercio.
- CIRCE: Centro de Información y Red de Creación de Empresas.
- DUE: Documento Único Electrónico.
- IS: Impuesto sobre Sociedades.
- IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.
- LAE: Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- LETA: Estatuto del Trabajo Autónomo.
- LGS: Ley General de Subvenciones.
- LMAE: Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- LSC: Ley de Sociedades de Capital.
- NIF: Número de Identificación Fiscal.
- ORDEN TAS/1622: ORDEN TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.
- PAE: Puntos de Atención al Emprendedor.
- PYMES: Pequeñas y Medianas Empresas.
- REM: Régimen Especial del Mar.
- RETA: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- RMM: Reglamento del Registro Mercantil.
- VUE: Ventanilla Única Empresarial.



*CAPÍTULO 1. CUESTIONES GENERALES*

## 1.1. EL EMPRENDIMIENTO

### 1.1.1. CONCEPTO

La palabra emprendedor tiene su origen en el vocablo francés “entrepreneur” que responde al significado de pionero. Dicho término fue acuñado por el economista Richard Cantillon a principios del siglo XVIII, el cual lo definió como “la voluntad de los individuos de desarrollar formas de intermediación que implican el riesgo económico de una nueva empresa”.

Así, podemos definir el emprendimiento como la iniciativa de innovación, creación y motivación de un individuo regido por su interés ambicioso, su alta autoestima y su necesidad de superación, independientemente de conseguir el logro o no. Esta iniciativa conlleva un riesgo, que el emprendedor ha de soportar puesto que en el momento de emprender se desconoce el resultado de tal acción.

Desde el punto de vista jurídico-económico, la LAE<sup>1</sup>, ofrece un concepto de emprendedores en su artículo 3 como “aquellas personas, independientemente de su condición de persona física o jurídica, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional”. Sin embargo, el Título Preliminar de dicha Ley, da un concepto más amplio afirmando que son emprendedores “aquellas personas, independientemente de su condición de persona física o jurídica, que van a desarrollar o están desarrollando una actividad económica productiva”.

Es conveniente subrayar, como a la luz del tenor literal del concepto que ofrece la LAE, no sólo consideramos como tales a aquellas personas que desarrollan una actividad, sino también a las que lo intentan llevar a cabo. Así, Manuel García Jiménez apunta que “se identifica a los emprendedores como aquellas personas que individualmente o en grupo ponen o intentan poner en marcha una empresa” (García Jiménez, 2008: 20).

En definitiva, clasificaremos como emprendedores tanto a las personas, físicas o jurídicas, que tengan una idea de negocio, como a las que la hayan convertido en un proyecto concreto.

### 1.1.2. CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL EMPRENDEDOR

Las personas emprendedoras, que deseen potenciar su espíritu emprendedor, deben reunir una serie de rasgos característicos diferenciadores, los cuales se resumen en los siguientes<sup>2</sup>:

1. La necesidad de logro o autorrealización: Los emprendedores necesitan ir más allá de sus posibilidades y superarse en sus avances consiguiendo el éxito. Son ambiciosos y solo calmarán esa ambición cuando consigan lo que se han propuesto.

---

<sup>1</sup> La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización tiene como objetivos, entre otros, los de apoyar al emprendedor y su internacionalización, favorecer su desarrollo y fomentar la cultura emprendedora.

<sup>2</sup> Seguimos en este punto a las autoras María Jesús Alonso Nuez y Carmen Galve Górriz, las cuales hablan en su libro “El emprendedor y la empresa: una revisión teórica de los determinantes a su constitución”, sobre los rasgos de personalidad del emprendedor, entre otros puntos. Alonso y Galve (2008).

2. El control interno y autoconfianza: Los emprendedores confían en poder alcanzar sus metas, si no poseyeran esa confianza no llegarían hasta el final del proyecto.
3. La propensión a asumir riesgos: El emprendedor tiene que tener la capacidad de tolerar el riesgo que conlleva el ejercicio de una actividad económica.
4. La necesidad de poder e independencia: La persona que emprende debe ser independiente, el solo tiene que trazar su camino hasta llegar a la meta y asumir sus responsabilidades.
5. El compromiso: Los emprendedores son constantes en su trabajo, el afán de superación y la alta motivación hacen que se dediquen totalmente al trabajo sin que existan excusas para inhibirse de él.
6. La tolerancia a la ambigüedad: En muchas ocasiones los emprendedores deben enfrentarse a situaciones ambiguas, inciertas y confusas, pero gracias a su alto grado de confianza asumen estas situaciones y así gozan de mayores oportunidades para seguir emprendiendo.

### 1.1.3. TIPOS DE EMPRENDEDORES

A la hora de acometer una idea de negocio, es decir, a la hora de emprender, se puede hacer de varias maneras. No todos los emprendedores son iguales, cada uno de ellos responde a un fin diferente. La elección de uno u otro dependerá de las perspectivas de éste. De esta manera encontramos cinco tipos de emprendedores:

1. El emprendedor por necesidad: La profunda crisis económica sufrida en nuestro país, causante de los altos niveles de desempleo, conduce a la mala situación del mercado laboral, la cual hace complicada la búsqueda de empleo, sobre todo en determinados colectivos (mayores de 45 años, inmigrantes, discapacitados...). Por este motivo, las personas carentes de empleo se ven en la necesidad de emprender y autoemplearse creando su propia empresa, para, de este modo, tener un trabajo con el que sobrevivir. Este tipo de emprendedor, emprende sin una idea y estudio de negocio previos, simplemente por la necesidad de obtener ingresos.
2. El emprendedor por oportunidad: A diferencia del anterior, éste lleva a cabo el emprendimiento con una idea de negocio, la cual se materializa en una empresa. El emprendedor estudia e investiga el mercado laboral, en busca de una oportunidad que le permita emprender. Los emprendedores de este tipo se caracterizan por su pasión a la hora de emprender, poseen un espíritu emprendedor y siempre van acompañados de la creatividad e innovación<sup>3</sup>. Emprenden *motu proprio*, sin ataduras de ningún tipo.
3. Emprendedor de altas expectativas: Habitualmente son los emprendedores nuevos, recién iniciados en esta área. Éstos son optimistas y tienen buenas perspectivas de futuro, a su vez pretenden emplear a más de veinte trabajadores en los cinco primeros años de su negocio, dando por sentado que la puesta en marcha de la actividad va a ser exitosa.

---

<sup>3</sup> La creatividad y la innovación son dos conceptos básicos a la hora de definir a un emprendedor. La creatividad es la puesta en valor de nuestra imaginación, la habilidad de llegar a ideas nuevas, sorprendentes y valiosas. A su vez, la innovación es la puesta en valor de la creatividad, convertir las ideas nuevas en valor.

4. Emprendedor corporativo: Es la persona que trabaja en una empresa, sin tener la titularidad de ella, pero goza de libertad para proponer nuevas ideas y proyectos y desarrollarlos como si fueran suyos<sup>4</sup>. En definitiva, es igual que la figura del emprendedor tradicional, con la única diferencia que éste es un trabajador por cuenta ajena. Este tipo de emprendedores también se conoce como intraemprendedores.
5. Emprendedor social: Se caracteriza por su objetivo final. Así, lleva a cabo el desarrollo de un proyecto con la finalidad de resolver un problema social y lograr, de esta manera, un cambio social y la satisfacción de las necesidades de la sociedad<sup>5</sup>. A diferencia del emprendedor tradicional, éste no se mueve por el interés económico, sino por el interés social.

## 1.2. EL AUTOEMPLEO

El concepto de autoempleo está estrechamente relacionado con el anterior. El hecho de que una persona sea emprendedora la puede conducir al autoempleo, es decir, a generar o crear empleo para sí misma. No obstante, estos conceptos no siempre van de la mano dado que el emprendedor puede tener una idea de negocio que no sea viable y no derive en el autoempleo.

De esta manera podemos definir el autoempleo “como la puesta en marcha de una actividad económica, por una o varias personas, con el objetivo fundamental de conseguir con ello una ocupación o puesto de trabajo, siendo precisamente el trabajo su principal aportación e interés en la empresa” (García Jiménez, 2008: 19).

El autoempleo se puede clasificar en dos tipos<sup>6</sup>:

1. Autoempleo individual: Se da cuando una persona (emprendedor) pone en marcha una actividad económica que va a dirigir individualmente. La ayuda obtenida será la de asalariados contratados por él.
2. Autoempleo colectivo: Se da cuando varias personas (emprendedores) ponen en marcha una actividad económica que van a dirigir en grupo, formando así una sociedad mercantil.

---

<sup>4</sup>Alicia Coduras, Maribel Guerrero e Iñaki Peña hablan del emprendimiento corporativo en su artículo *Emprendimiento Corporativo en España*. Coduras y otros (2011).

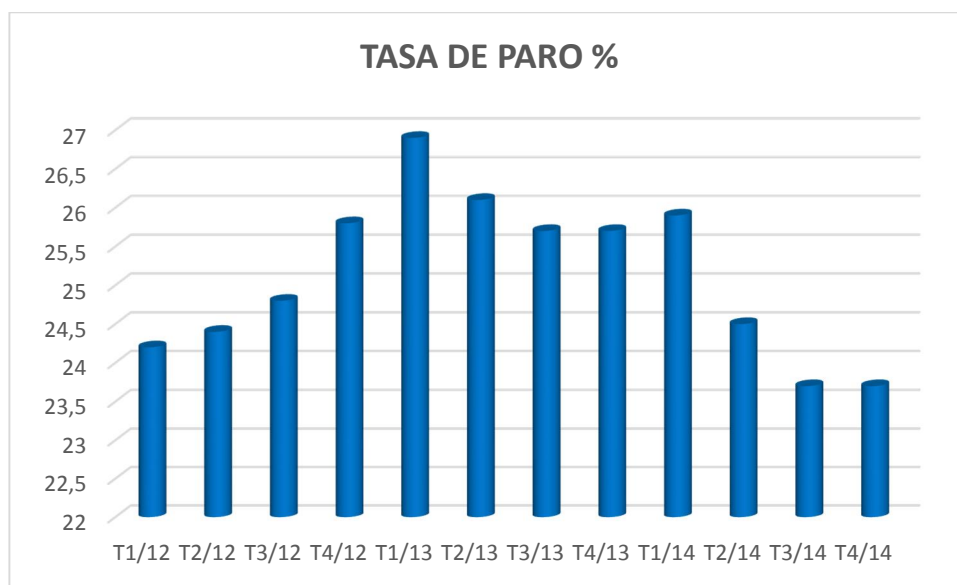
<sup>5</sup> En este apartado de emprendedor social seguimos a Marta Curto Grau con su artículo llamado *Los Emprendedores Sociales: Innovación al Servicio del Cambio Social*. Curto (2012).

<sup>6</sup> Clasificación tomada del autor García Jiménez, profesor de Derecho del Trabajo en la Universidad de Jaén. García Jiménez (2008).

### 1.3. ¿POR QUÉ EMPRENDER Y AUTOEMPLEARSE EN ÉPOCA DE CRISIS?

Según la Encuesta de Población Activa, España cierra el año 2014 con 5.457.700 parados<sup>7</sup>. Por ello, parte de esta población desempleada toma la iniciativa de emprender en aras de ganarse la vida y no convertirse en un parado de larga duración.

Gráfico 1.1. Tasa de Paro %.



(Fuente: Elaboración propia en base a datos del Instituto Nacional de Estadística-INE<sup>8</sup>)

En España, durante el año 2014, se ha incrementado el número de trabajadores autónomos en 75.465, haciendo un total de 3.125.806. A diferencia del año 2013 que concluía con 3.050.341 trabajadores por cuenta propia<sup>9</sup>.

En opinión de la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos-ATA los emprendedores constituyen un colectivo muy importante para crear empleo, y a su vez, para reducir el desempleo de nuestro país. emprender y autoemplearse es una buena manera de salir de la actual crisis económica, los emprendedores no solo generan empleo para sí mismos, sino que cuentan con trabajadores por cuenta ajena a su cargo.

Independientemente de tomar o no la decisión de emprender, todos los trabajadores desean vivir mejor, tener una independencia económica, sentirse realizados con su trabajo y tener libertad de tiempo para desempeñarlo. Así, en atención a las

<sup>7</sup> Según datos de la Encuesta de Población Activa (2014). Disponible en [www.ine.es](http://www.ine.es) [Consultado 25 noviembre 2015]. "La Encuesta de Población Activa (EPA) es una investigación continua y de periodicidad trimestral dirigida a las familias que viene realizándose desde 1964. Su finalidad principal es obtener datos de la población en relación con el mercado de trabajo: ocupados, activos, parados e inactivos".

<sup>8</sup> Datos disponibles en [www.ine.es](http://www.ine.es) [Consultado 25 noviembre 2015].

<sup>9</sup> Según datos de la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos-ATA. Organización encargada de la defensa de los intereses de los trabajadores autónomos. Disponible en [www.ata.es](http://www.ata.es) [Consultado 25 noviembre 2015].

siguientes ventajas, muchos deciden optar por el emprendimiento y abrir su propio negocio (González Naranjo, 2012):

1. Ser tu propio jefe: Los emprendedores sueñan con tener su propio negocio y dirigirlo a su manera. De este modo, no tienen que rendir cuentas ni obedecer a su superior. Así, se goza de libertad, autonomía e independencia a la hora de trabajar. Pueden dictar sus propias directrices, sin necesidad de negociarlas con nadie y serán llevadas a cabo de la forma que ellos mismos adopten. No pueden ser despedidos a no ser que la actividad económica emprendida no alcance los resultados esperados y decidan abandonarla.
2. Crear tu propio empleo: No todo el mundo tiene la posibilidad de autoemplearse, los emprendedores consiguen su empleo gracias a su propio esfuerzo y sacrificio. De esta manera, no solo logran un empleo, si no que obtienen el trabajo deseado.
3. Posibilidad de ganar más dinero: Los trabajadores por cuenta ajena tienen un límite de ganancias con independencia de la marcha de la empresa, cuentan todos los meses con un salario fijo, aunque la empresa genere mayores beneficios. Sin embargo, los emprendedores obtendrán todas las ganancias que el trabajo produzca, disfrutando de los tiempos de bonanza de la empresa.
4. Libertad de tiempos: Los trabajadores autónomos no están sujetos a un horario de entrada y de salida. Al igual que un trabajador por cuenta ajena debe realizar su trabajo dentro de un plazo razonable de tiempo, ellos son los que deciden el momento de su ejecución, planificando así el tiempo dedicado al trabajo y al ocio. Por este motivo, los emprendedores pueden conciliar más fácilmente su vida laboral y familiar.
5. Autorrealización: Una persona emprendedora acaba su trabajo de manera satisfactoria, puesto que haber creado su propio empleo y ver como el negocio empieza a dar sus frutos crea un enorme orgullo y satisfacción, lo cual hace que el emprendedor se sienta realizado.
6. Generar empleo a terceros: Sin perjuicio de que el emprendimiento conlleva al autoempleo, éste puede ser también capaz de generar empleo para terceros, dado que es posible que el emprendedor necesite trabajadores a su cargo para llevar a cabo la actividad empresarial. En consecuencia, el emprendimiento contribuye a reducir las tasas de desempleo.

Frente a las ventajas del emprendimiento, no podemos desconocer las desventajas o razones que llevarían a no emprender (González Naranjo, 2012):

1. Responsabilidad: Como jefe de negocio hay que asumir un alto grado de responsabilidad, ya que las decisiones tomadas en algunos casos no serán las acertadas y podrán tener repercusiones en toda la empresa, esto lleva a pensar que tomar las decisiones en soledad no siempre es cómodo. Por ello, hay que actuar de manera meditada y razonada.
2. Sacrificios personales: Todo empresario debe ser consciente de que el negocio requiere mucho esfuerzo y dedicación, a la vez que muchas horas de trabajo. Debido a esto, y en momentos claves, no se dispone de demasiado tiempo de ocio. Si hay una situación de exceso de trabajo y a esto se agravan dificultades económicas de la empresa, los problemas van

## CUESTIONES GENERALES

adheridos al emprendedor en todo momento, lo cual acarrea estrés laboral por falta de desconexión de trabajo. A pesar de esto, en ocasiones, se puede padecer esta patología aunque económicamente el negocio funcione.

3. Riesgo e incertidumbre: No existe una fórmula que garantice el éxito de los emprendedores, como consecuencia, la incertidumbre con respecto al éxito del proyecto emprendido está presente en todo momento. También se asume el riesgo de perder todo lo invertido, como el dinero, el esfuerzo, la dedicación, las ganas...

*CAPÍTULO 2. FOMENTO DEL  
EMPRENDIMIENTO Y EL AUTOEMPLEO*



Con el fin de reducir los niveles de paro, en los últimos años se ha venido fomentando el trabajo autónomo y la cultura emprendedora a través de reducciones, exenciones o bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social que hacen menos costosa la conversión de una idea de negocio en un proyecto empresarial real.

## **2.1. SUBVENCIONES Y CUANTÍAS**

Para el desarrollo de este punto nos basaremos en la LGS<sup>10</sup> y en la ORDEN TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo<sup>11</sup>.

### **2.1.1. CONCEPTO Y REQUISITOS**

Con la entrega de subvenciones aumenta el interés general de emprender y autoemplearse, abriendo nuevos negocios para poder beneficiarse de ellas.

Se entiende por subvención toda entrega dineraria realizada por la Administración Pública, a favor de personas públicas o privadas (art. 2 LGS). A los efectos de la Ley General de Subvenciones, para que una subvención sea considerada como tal, ha de reunir los requisitos que indica su artículo 2:

1. La entrega de la subvención no debe suponer una contraprestación del beneficiario que la recibe.
2. La entrega de la subvención tiene que estar sujeta al cumplimiento del objetivo por el cual es recibida. No puede emplearse para otros fines.
3. El objeto por el que se concede tal subvención debe estar encaminado al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La ORDEN TAS/1622 en su artículo 8, recoge a su vez los requisitos para pasar a ser beneficiario de una subvención:

1. Darse de alta en el RETA, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda, según la actividad a desempeñar, o Mutualidad del colegio profesional. La fecha en la cual el trabajador autónomo se da de alta se considera la fecha de inicio de la actividad empresarial. También deberán darse de alta en el Censo de Obligados Tributarios y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. Estar desempleado con anterioridad a la fecha del comienzo de la actividad. Se consideran trabajadores desempleados a los demandantes de

---

<sup>10</sup>“La Ley General de Subvenciones se dirige a regular con carácter general los elementos del régimen jurídico de las subvenciones y contiene los aspectos nucleares, generales y fundamentales de este sector del ordenamiento” (exposición de motivos LGS).

<sup>11</sup> “El Programa de promoción del empleo autónomo se reguló por primera vez en el año 1986, con la finalidad de hacer más atractiva la opción del trabajo por cuenta propia entre los demandantes de empleo, garantizando una financiación mínima de los proyectos en sus primeras fases de Implantación” (exposición de motivos ORDEN TAS/1622).

empleo, no ocupados, que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo.

La finalidad de la entrega de las subvenciones al empleo autónomo es convertir a las personas desempleadas en trabajadores autónomos (art. 1 ORDEN TAS/1622).

Los receptores de dichas subvenciones son las personas en situación de desempleo inscritas en Servicio Público de Empleo como demandantes de éste, cuando pasen a ser trabajadores autónomos (art. 2 ORDEN TAS/1622).

Antes de recibir el pago de la subvención, el beneficiario debe demostrar el cumplimiento de los requisitos y haber realizado la actividad que fundamenta la percepción de la ayuda (art. 11 ORDEN TAS/1622).

Una vez recibida la subvención, el beneficiario tiene una serie de obligaciones para conservar el derecho a disfrutarla. En primer lugar, debe ejercer la actividad económica por la cual se ha concedido la ayuda y, en segundo lugar, ha de estar dado de alta en la Seguridad Social o equivalente, durante al menos 3 años (art. 4 ORDEN TAS/1622).

En el caso que haya concurrencia de subvenciones, nunca pueden superar el coste que le supone al beneficiario el desarrollo del negocio (art. 7 ORDEN TAS/1622).

## **2.1.2. CLASES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS EMPRENDEDORES**

Los beneficiarios de la subvención, que reúnan los requisitos para ello, tienen derecho a las siguientes subvenciones con las correspondientes cuantías.

### **2.1.2.1. SUBVENCIÓN POR EL ESTABLECIMIENTO COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO O POR CUENTA PROPIA**

Esta subvención está sujeta a un tope de 10.000 euros. La cuantía se determina por la Administración General del Estado o, en su caso, por las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Es necesario invertir un mínimo de 5.000 euros sin IVA en mobiliario para poder ser beneficiario. Para establecer dicha cuantía se tiene en cuenta la dificultad que tiene la persona para acceder al mercado laboral, de acuerdo con su inclusión en alguno de estos colectivos:

1. Desempleados en general.
2. Jóvenes desempleados de 30 o menos años.
3. Mujeres desempleadas<sup>12</sup>.
4. Desempleados con discapacidad<sup>13</sup>.
5. Mujeres desempleadas con discapacidad.
6. Otros colectivos considerados por los Servicios Públicos de Empleo.

---

<sup>12</sup> Es necesario hacer una mención especial al Programa de Apoyo Empresarial a las Mujeres (PAEM), cuyo fin es apoyar las iniciativas de mujeres con espíritu emprendedor, en cualquier fase del proyecto, tanto en el inicio de la semilla del proyecto como en la puesta en marcha y consolidación del éste.

<sup>13</sup> Los trabajadores con discapacidad serán beneficiarios en el supuesto que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La cuantía de esta subvención es de 5.000 euros para desempleados en general, de 6.000 euros para jóvenes desempleados de 30 o menos años, de 7.000 euros para mujeres desempleadas, de 8.000 euros para desempleados con discapacidad, y por último, de 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad<sup>14</sup> (arts. 3 y 9 ORDEN TAS/1622).

### **2.1.2.2. SUBVENCIÓN FINANCIERA**

Tiene como finalidad reducir los intereses de los préstamos obtenidos para la puesta en marcha del negocio. Así, se puede disminuir hasta 4 puntos el interés fijado por la entidad bancaria.

El límite de esta subvención, al igual que la anterior, es de 10.000 euros y la cuantía se determina por el Servicio Público de Empleo en función de la dificultad de acceso al mercado laboral, atendiendo a los mismos colectivos que en el apartado anterior. La cuantía de esta subvención es de<sup>15</sup> 5.000 euros para desempleados en general, de 6.000 euros para jóvenes desempleados de 30 o menos años, de 7.000 euros para mujeres desempleadas, de 8.000 euros para desempleados con discapacidad, y por último, de 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad (arts. 3 y 9 ORDEN TAS/1622).

### **2.1.2.3. SUBVENCIÓN POR ASISTENCIA TÉCNICA**

El objetivo de este tipo de subvención es la financiación parcial de los servicios externos contratados al inicio de la implantación del negocio, para que resulte más llevadero el desarrollo de la actividad económica. Así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga. La cuantía de esta subvención es del 75% del valor económico de los servicios prestados, con un límite de 2.000 euros (arts. 3 y 9 ORDEN TAS/1622).

### **2.1.2.4. SUBVENCIÓN PARA FORMACIÓN**

Está destinada a la financiación parcial de cursos necesarios para la dirección y gestión de una empresa, que requiera el trabajador autónomo al inicio de la actividad, así como para las nuevas tecnologías de información y comunicación. La cuantía de esta subvención es del 75% del valor económico de los cursos recibidos, con un límite de 3.000 euros (arts. 3 y 9 ORDEN TAS/1622).

---

<sup>14</sup> En el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, las cuantías de 7.000 y 10.000 euros se incrementan un 10%.

<sup>15</sup> Al igual que en la subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, las cuantías de 7.000 y 10.000 euros se incrementan un 10%, cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género.

## **2.2. BONIFICACIONES EN LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

Las bonificaciones o reducciones en las cotizaciones a la Seguridad social, son un incentivo a la hora de darse de alta como trabajador autónomo, puesto que disminuyen los gastos de la puesta en marcha del negocio.

Las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, son distintas en los diferentes supuestos de emprendedores:

1. Según la LMAE los trabajadores incluidos en el RETA a partir del 12 de Octubre de 2007, menores de 30 años, si se trata de hombres, o de 35 años, en el caso de las mujeres (art. 1 LMAE):
  - Obtendrán una reducción del 30% de la cuota que resulta de aplicar sobre la base mínima de cotización el tipo mínimo de cotización vigente durante los 15 meses siguientes a la fecha a la fecha de efectos del alta.
  - También se beneficiarán de una bonificación en los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción, de igual cuantía.
2. En atención a esta misma Ley, los trabajadores por cuenta propia, menores de 30 años, que causen alta inicial o que no hubieran sido dados de alta en el RETA en los 5 años inmediatamente anteriores (art. 1 LMAE):
  - Tendrán una reducción del 80% de la cuota durante los 6 meses siguientes a la fecha que causen el alta.
  - Recibirán una reducción del 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al periodo anterior, de 6 meses igualmente.
  - Se les aplicará una reducción del 30% de la cuota en los 3 meses siguientes a partir del periodo del apartado anterior, es decir, a partir del año.
  - Tendrán una bonificación en la cuota del 30% durante los 15 meses posteriores al plazo de reducción.

Esta medida ha sido modificada por la LAE, la cual aplica las mismas reducciones para los trabajadores autónomos menores de 30 años, pero con las siguientes excepciones:

- Se elimina el requisito de la edad, podrán beneficiarse todos los trabajadores por cuenta propia con independencia de la edad (mayores de 30 años).
- A partir del año, la reducción de la cuota del 30% se obtendrá durante 6 meses.
- El periodo máximo de reducción será de 18 meses, y no de 30 meses, como lo era anteriormente.

Lo previsto anteriormente no será de aplicación a los trabajadores autónomos que empleen trabajadores por cuenta ajena.

3. Los trabajadores autónomos con discapacidad, igual o superior al 33%, que se establezcan como trabajadores autónomos durante los 5 años siguientes a la fecha del alta en el RETA (art. 30 LAE):

- Tendrán una reducción del 80% de la cuota durante los 6 meses siguientes a la fecha del alta.
  - Dispondrán de una bonificación del 50% de la cuota durante los 54 meses siguientes a los 6 meses del punto anterior.
4. Los trabajadores autónomos con discapacidad, igual o superior al 33%, que tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en el RETA (art. 30 LAE):
- Tendrán una reducción del 80% de la cuota durante los 12 meses posteriores a la fecha del alta.
  - Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota durante los 4 años siguientes.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

5. Los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad en Ceuta y Melilla, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado dedicados a los Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura, Industria excepto Energía y Agua, Comercio, Turismo, Hostelería y resto de servicios, menos el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias, así como los trabajadores autónomos incluidos en el RETA, que de igual manera desempeñen su trabajo en Ceuta y Melilla: Tendrán una bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial<sup>16</sup>.
6. “A la cotización de los trabajadores o de los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento preadoptivo o permanente y por riesgo durante el embarazo, mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados, a que se refiere el Real Decreto ley 11/1998, de 4 de septiembre, les será de aplicación:
- Una bonificación del 100% de la cuota empresarial de la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta”<sup>17</sup>.
  - Una bonificación del 100% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el RETA (Servicio Público de Empleo Estatal).

Esta bonificación se concederá siempre que coincidan en el tiempo la suspensión del trabajo por las causas mencionadas y el contrato de interinidad del sustituto.

Esta disposición adicional es modificada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo

---

<sup>16</sup> Disposición adicional primera de la Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Conversión Colectiva.

<sup>17</sup> Disposición adicional segunda de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma de mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

autónomo y de la Economía Social, y queda redactada de la siguiente manera:

“A la cotización de los trabajadores por cuenta ajena sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados a que se refiere el Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre, les será de aplicación una bonificación del 100 por cien en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta”.

En esta nueva redacción no se tiene en cuenta a los socios de las sociedades cooperativas, pero si se recoge el periodo de riesgo durante la lactancia natural para beneficiarse de la bonificación.

7. El cónyuge, pareja de hecho y familiares de los trabajadores autónomos, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, que se incorporen como nuevas altas al RETA o colaboren con ellos: Tendrán una bonificación del 50%, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda, durante 18 meses posteriores a la fecha del alta<sup>18</sup>.

### **2.3. CAPITALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO PARA FOMENTAR EL TRABAJO AUTÓNOMO**

Aquellas personas en situación de desempleo, que estén cobrando la correspondiente prestación (de nivel contributivo<sup>19</sup>) por haber cotizado durante ciertos años, y decidan emprender y llevar a cabo su propio negocio, pueden capitalizar dicha prestación en un pago único y destinar el capital al desarrollo de una actividad económica. Se trata de una manera más de incentivar el emprendimiento, ya que no resulta tan costoso reunir el dinero necesario para poner en marcha un negocio propio. Para poder acogerse a esta medida deben cumplirse una serie de requisitos<sup>20</sup>:

1. Ser perceptor de una prestación de desempleo de nivel contributivo por finalizado la relación laboral.
2. Estar pendiente de recibir 3 meses de la prestación.
3. No haber adquirido un pago único en los 4 años anteriores a la fecha de la solicitud.
4. Desarrollar la actividad como trabajador autónomo o, constituir o incorporarse a una cooperativa o a una sociedad laboral o mercantil.

---

<sup>18</sup> Disposición adicional undécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

<sup>19</sup> Prestación recibida por las personas que han perdido su empleo involuntariamente y han cotizado a la Seguridad Social más de 360 días.

<sup>20</sup> Artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo.

5. Poner en marcha la actividad en el plazo de un mes, desde el reconocimiento del derecho de pago único.

Una vez cumplidos dichos requisitos, se pueden beneficiar de la capitalización de las prestaciones por desempleo (art. 4 LMAE):

1. Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que pretendan pasar a ser trabajadores autónomos: Recibirán el 60% de la cantidad de la prestación que tenga pendiente de recibir como máximo. El abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad.
2. Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que pretendan pasar a ser trabajadores autónomos y que tenga menos de 30 años, si son hombres, y menos de 35 años, si son mujeres, en la fecha de la solicitud: Recibirán el 100% de la cantidad de la prestación que tenga pendiente de recibir como máximo, el abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad.
3. Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que pretendan pasar a ser trabajadores autónomos y sean menores de 30 años, podrán destinar la capitalización de la prestación por desempleo a:
  - Capital social de una entidad mercantil de nueva creación o constituida en un plazo de 12 meses anteriores a la aportación, con un límite del 100%, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.
  - A los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad.
  - Al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad de emprender.

#### **2.4. COMPATIBILIZACIÓN DE LA PERCEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA**

Las personas que puedan beneficiarse de la compatibilización del desempleo con el autoempleo, recibirán la prestación por desempleo que les corresponda a la vez que trabajarán como trabajadores autónomos. Esta situación se da por un máximo de 270 días, o por un plazo inferior dependiendo de lo que resta de la prestación por desempleo de nivel contributivo.

De esta manera, se promueve el autoempleo completándose los ingresos del propio negocio con la propia prestación ayudándose a cubrir, de este modo, las posibles pérdidas del inicio de la actividad.

Para poder compatibilizar prestación y trabajo es necesario cumplir los siguientes requisitos (art. 3 LMAE):

1. Que el receptor de la prestación por desempleo de nivel contributivo tenga menos de 30 años en el momento de iniciar el trabajo autónomo y no cuenta con trabajadores a su cargo.
2. Que lo solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días desde la fecha de inicio del trabajo autónomo, sin perjuicio de que el derecho surta efecto desde el primer día. Si transcurridos los 15 días, no se solicitase, no tendrá derecho a esta compatibilización.

Durante la vigencia de esta situación no se exige que el beneficiario cumpla con las obligaciones como demandante de empleo.

## **2.5. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL COBRO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO TRAS REALIZAR UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA**

En el supuesto que el trabajador no pueda compatibilizar la pensión contributiva por desempleo y el trabajo autónomo, puede suspender dicha prestación mientras ejerza su actividad por cuenta propia. Es una manera de garantizar la protección de los trabajadores autónomos, dado que si el autoempleo “falla” sigue contando con la prestación como una ayuda al fracasar en el nuevo proyecto. Los requisitos necesarios para poder acogerse a esta medida son (art. 5 LMAE):

1. La realización del trabajo por cuenta propia debe ser inferior a 24 meses, en el supuesto de trabajadores que causen alta inicial en el RETA o en el REM.
2. La realización del trabajo por cuenta propia debe ser inferior a 60 meses, en el caso de trabajadores que tengan menos de 30 años y causen alta inicial en el RETA o en el REM.

Una vez transcurridos estos plazos se procede a reanudar la prestación por desempleo de nivel contributivo, para ello es necesario solicitar dicha reanudación en el plazo de 15 días partir de que se produzca la situación legal de desempleo. Si no es así “tendrán derecho al reconocimiento de la prestación a partir de la fecha de la solicitud, perdiendo tantos días de prestación como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho de haberse solicitado en tiempo y forma y aquélla en que efectivamente se hubiese formulado la solicitud” (art. 209.2 Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

## **2.6. OTRAS MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR**

Sin perjuicio de las medidas anteriores para el fomento del emprendimiento y el autoempleo, los emprendedores pueden acogerse a otro tipo de medidas contempladas para el mismo fin:



1. Pueden solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal; y de las deudas de tributos cedidos cuya recaudación corresponda a las Comunidades Autónomas, cuando no excedan de 30.000 euros y se encuentren en periodo voluntario o en periodo ejecutivo de pago<sup>21</sup>.
2. Desde el 1 de Enero de 2013, las prestaciones por desempleo reconocidas en la modalidad de pago único quedarn exentas de tributar al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)<sup>22</sup>, siempre y cuando se mantenga el ejercicio de la actividad durante cinco años (art. 8 LMAE).
3. Los contribuyentes que inicien una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma en base al método de estimación directa, pueden reducir un 20 % el rendimiento neto positivo declarado en relación a dicho método, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente (art. 8 LMAE).
4. Los autónomos pueden rescatar su plan de pensiones, cuando estén inactivos, como demandantes de empleo, y en las mismas condiciones que las de un asalariado<sup>23</sup>.
5. Las empresas que tengan menos de 50 trabajadores pueden estipular el contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores, y así beneficiarse de las deducciones que conlleva<sup>24</sup> (art. 4.1 Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral).
6. La pensión de jubilación, a nivel contributivo, es compatible con el ejercicio del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, en los siguientes términos:
  - Tener cumplida la edad de jubilación aplicable en cada caso.
  - El porcentaje aplicable a la base reguladora con el fin de determinar la cuantía de la pensión ha de alcanzar el 100%.
  - El trabajo compatible con la pensión, podrá realizarse a tiempo parcial o a tiempo completo.El importe recibido de la pensión de jubilación será el 50% de ésta<sup>25</sup>.
7. Se crea la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada, “El emprendedor persona física, cualquiera que sea su actividad, puede limitar

---

<sup>21</sup> La recaudación en periodo voluntario se entiende como el plazo que interpone la Administración para satisfacer la deuda. Si no se concluye la deuda en dicho periodo se pasa al periodo ejecutivo de pago, en el cual se aplican unos intereses por haber incumplido la obligación.

Artículos 1 y 2 de la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros.

<sup>22</sup> Impuesto personal, progresivo y directo que grava la renta, de las personas físicas españolas, obtenida en un año.

<sup>23</sup> Exposición de motivos del Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

<sup>24</sup> El contrato de apoyo a los emprendedores fomenta la contratación por parte de los emprendedores y PyMES, que suponen más del 95% de la actividad económica de nuestro país. Las ventajas que conlleva la concertación de este contrato es una deducción de 3.000 euros en la cuota del Impuesto de Sociedades si se contrata a un menor de 30 años, bonificación de 3.600 euros en la cuota de la Seguridad Social, durante tres años, si se contrata a un joven entre 16 y 30 años y una bonificación en la cuota de la Seguridad Social de hasta 4.500 euros, durante 3 años, por la contratación de un desempleado de larga duración mayor de 45 años.

<sup>25</sup> Artículos 2 y 3 del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada” (art. 7 LAE). “Podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad la vivienda habitual del deudor siempre que su valor no supere los 300.000 euros, valorada conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil” (art. 8.1 LAE).<sup>26</sup>

8. Los trabajadores que causen alta inicial en el RETA y se encuentren en una situación de pluriactividad, tienen derecho a (art. 28.1 LAE):
  - Una reducción del 50% de la base mínima de cotización, establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, durante los primeros 18 meses.
  - Una reducción de la base de cotización del 75% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas en el RETA.

---

<sup>26</sup> Explicado con detalle en el capítulo 3, epígrafe 3.1.2.

*CAPÍTULO 3. FORMAS DE  
AUTOEMPLEARSE*

Una vez tomada la decisión de emprender y llevar a cabo la creación de un nuevo negocio, el emprendedor se encuentra ante una situación complicada al tener que elegir la forma jurídica que adoptará, debido a la gran variedad de modalidades existentes. El futuro empresario debe estudiar y analizar en profundidad las diferentes modalidades jurídicas a la hora de constituir su empresa. La primera decisión a tomar es si el emprendedor desea adquirir la condición de empresario individual o social.

Antes de analizar en detalle las formas jurídicas, es necesario dar una definición de empresario, dado que si la actividad económica se constituye como persona física el emprendedor va a pasar a ser un empresario, y si lo hace como persona jurídica el empresario será esta misma.

De esta manera, “es empresario la persona natural o jurídica que, por sí o por medio de representantes, ejercita en nombre propio una actividad económica de producción o de distribución de bienes o de servicios en el mercado, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos nacidos de esa actividad”(Rojo, 2007: 42).

Aclarar también que, el término usado por el Código de Comercio es el de comerciante, concepto que tenemos que entender como sinónimo de empresario. No fue hasta la entrada en vigor de la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades, que se sustituyó el término comerciante por el de empresario (Vicent, 2004), a pesar de esto el Código de Comercio no ha modificado dicho término.

### **3.1. TIPOS DE FORMAS JURÍDICAS MÁS UTILIZADAS**

Es relevante hacer mención a las formas jurídicas existentes como pueden ser la Sociedad Anónima, las Sociedades Laborales, las Cooperativas, la Sociedad Colectiva, etc. Pero a lo largo del capítulo, únicamente son explicadas con detenimiento el empresario individual y la sociedad limitada por dos motivos. El primero es que el CIRCE en su área del emprendedor solo contempla estas dos modalidades, y el segundo es que son las más utilizadas por los emprendedores, lo cual se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 3.1. Número de Empresas Según su Forma Jurídica.

FORMA JURÍDICA	NÚMERO DE EMPRESAS
Empresario Individual	1.626.938
Sociedades Anónimas	89.392
Sociedades Limitadas	1.146.131
Sociedades Colectivas	203
Sociedades Comanditarias	85
Comunidades de Bienes	116.045
Sociedades Cooperativas	20.719
Asociaciones y otros tipos	178.588
Organismos autónomos y otros	8.777
<b>TOTAL</b>	<b>3.186.878</b>

(Fuente: Elaboración propia en base a datos del Instituto Nacional de Estadística-INE<sup>27</sup>)

En esta tabla se aprecia claramente que las formas más comunes son el empresario individual con 1.626.938 empresas, y las sociedades limitadas con 1.146.131 empresas.

La primera duda que le surge al emprendedor cuando va a iniciar un proyecto profesional es si hacerlo como empresario individual o constituyendo una sociedad mercantil<sup>28</sup>.

Como refleja la tabla la mayoría de ellos deciden hacerlo como empresario individual. Esto se debe, principalmente, a que la constitución es más económica y sencilla, por un lado no se requiere un capital social mínimo y por otro se exigen menos

<sup>27</sup>Datos disponibles en [www.ine.es](http://www.ine.es) [Consultado 13 octubre 2015].

<sup>28</sup> Datos disponibles en [www.eleconomista.es](http://www.eleconomista.es) [consultado 21 octubre 2015].

trámites y requisitos, es suficiente con darse de alta en Hacienda en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y en el RETA. Sin embargo, los trámites de constitución de la sociedad mercantil son más extensos. Estos trámites llevan consigo una serie de gastos que ascienden a una cantidad más elevada en la sociedad mercantil<sup>29</sup>.

Dentro de las formas jurídicas societarias la preferida por los emprendedores es la sociedad limitada, puesto que el capital social mínimo requerido es de tan solo 3.000 euros frente a los 60.000 de la Sociedad Anónima. Además su régimen jurídico es más flexible respecto a las demás modalidades societarias dado que el funcionamiento en la sociedad limitada es más informal. Así, a pesar de ser una sociedad capitalista, se tienen en cuenta las cualidades personales de los socios, independientemente del capital aportado. A diferencia de esto, la Sociedad Anónima únicamente valora el capital aportado por cada socio.

Por todo ello, lo más acertado es darse de alta como autónomo al inicio de la actividad, cuando el emprendedor inicia un pequeño negocio, y una vez afianzado éste con unos beneficios elevados, adoptar la forma de sociedad mercantil por ser más favorable fiscalmente. En cualquier caso, la elección está determinada por las circunstancias de cada proyecto empresarial, puesto que la sociedad limitada es la más acertada para las PyMES y la Sociedad Anónima para empresas con un gran volumen de negocio.

### **3.2. EMPRESARIO INDIVIDUAL**

La presente figura es la preferida por los emprendedores para la creación de la empresa, puesto que es la más simple de todas y no es necesario reunir un capital mínimo para la puesta en marcha<sup>30</sup>.

Vicent apunta lo siguiente, “Empresario individual es la persona física que por sí o representadas por otras compromete todo su patrimonio en una actividad de producción de bienes y/o de servicios que desarrolla por sí mismo o valiéndose de auxiliares”<sup>31</sup>.

De esta definición podemos extraer varias características de esta forma jurídica:

1. Es una persona física: La figura del empresario se encarna en una persona natural con nombre y apellidos, y no en una persona jurídica como lo son las sociedades mercantiles.
2. Principio de responsabilidad ilimitada: El empresario responde con todos sus bienes personales, presentes y futuros, a las deudas contraídas. Es decir, su patrimonio personal se confunde con el de la empresa (art. 1911 del Código Civil).

Si el empresario está casado en régimen de gananciales, la responsabilidad derivada del comercio puede afectar a los bienes de su cónyuge:

---

<sup>29</sup> Como ejemplo se puede hacer referencia a los gastos de constitución de una sociedad limitada que tienen un valor aproximado de 725 euros (García y otros, 2013).

<sup>30</sup> No se debe confundir al empresario individual con el trabajador autónomo, puesto que este último se refiere a diversas formas jurídicas y no solo a la de empresario individual. Es decir, el trabajador autónomo es un término más amplio.

<sup>31</sup> Vicent, 2004:98.

- Evidentemente los bienes privativos del empresario responden de los resultados del negocio.
  - Aun siendo bienes gananciales los adquiridos por las resultas del ejercicio, también quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial (art. 6 CCom).
  - Para que el resto de bienes gananciales queden sujetos a los resultados, es necesario el consentimiento de ambos cónyuges. Dicho consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad con conocimiento y sin oposición del otro cónyuge, y cuando al contraer matrimonio uno de ellos ejerce y continúa la actividad sin oposición del otro (arts. 7 y 8 CCom).
  - Los bienes propios del cónyuge del empresario no quedan afectos a la actividad empresarial, a no ser que dé su consentimiento expreso<sup>32</sup> (art. 9 CCom).
3. Puede ser el único trabajador de la empresa, o puede tener trabajadores a su cargo por cuenta ajena.

Para ser empresario individual deben cumplirse varios requisitos:

1. Tener capacidad legal: El empresario individual debe ser mayor de edad y tener la libre disposición de sus bienes. Si carece de esta capacidad o se encuentra incapacitado para ello, podrá continuar el comercio ejercido por sus padres o causantes, a través de sus guardadores, sin perder la condición de empresario (arts. 4 y 5 CCom).
2. Ejercicio habitual del comercio: Se presume que hay ejercicio habitual desde el momento en que la persona ejerce el comercio y anuncia a través de medios públicos la localización de un establecimiento mercantil. Se entiende por dicho requisito que el empresario individual ha de explotar su empresa profesionalmente (art. 3 CCom).
3. Ejercicio del comercio en nombre propio: El empresario debe ejercer en nombre propio, puesto que es el dueño de la empresa y es el único que adquiere derechos y contrae obligaciones. Esta condición diferencia al empresario de sus colaboradores, representantes, administradores, ya que éstos ejercitan la actividad empresarial conforme a los dos apartados anteriores, pero no son empresarios dado que actúan en nombre de un tercero (Sánchez, F. y Sánchez-Calero, J., 2013).
4. No es requisito obligatorio la inscripción en el Registro Mercantil, siendo ésta meramente potestativa, a excepción del empresario individual naviero, para el cual si es una obligación (art. 81.1 RRM).

Constituirse como empresario individual, al igual que cualquier otra modalidad, conlleva una serie de ventajas y desventajas<sup>33</sup>:

### Ventajas

---

<sup>32</sup> En este caso el consentimiento debe ser expreso por parte del cónyuge, y no presunto. Dicho consentimiento exige que el cónyuge exprese claramente que acepta que sus bienes privativos queden afectos a los resultados del negocio. El cónyuge puede revocar el consentimiento, presunto o expreso, libremente.

<sup>33</sup> Según datos de CIRCE. Disponible en: [portal.circe.es](http://portal.circe.es) [Consultado 29 septiembre 2015].

1. Es la forma idónea para empresas de tamaño reducido.
2. Es la forma más ágil de constituir una empresa al requerirse menos trámites para la puesta en marcha.
3. Es la forma más viable económicamente al no crear persona jurídica distinta del empresario.

#### Desventajas

1. La responsabilidad es ilimitada, el empresario responde con todos sus bienes presentes y futuros, poniendo en peligro su patrimonio personal.
2. El empresario hace frente a la gestión de la empresa en solitario.
3. Si tiene un alto volumen de beneficios puede estar sometido a tipos impositivos muy altos<sup>34</sup>.

### **3.2.1. TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE**

El trabajador autónomo económicamente dependiente es un tipo particular de empresario individual, y está regido por la LETA.

Esta figura se define como “aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales” (art. 11.1 LETA).

Para desempeñar una actividad económica bajo la titularidad de trabajador autónomo económicamente dependiente, es obligatorio cumplir ciertas condiciones (art. 11.2 LETA):

1. No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena, ni contratar o subcontratar la actividad a terceros, tanto respecto a la actividad con el cliente del que depende económicamente como a la contratada por otros clientes.  
Este punto ha sido modificado por el artículo 1º.3 de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, el cual se amplía añadiendo que en los siguientes supuestos el trabajador autónomo económicamente dependiente si puede tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena:
  - “Supuestos de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural en un menor de 9 meses.
  - Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.
  - Por el cuidado de menores de siete años que estén a su cargo.
  - Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

---

<sup>34</sup> El empresario individual tributa por el Impuesto Sobre Actividades Económicas (IAE) y por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).



- Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada”.
- 2. No realizar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- 3. Disponer de infraestructura productiva y materiales propios.
- 4. Llevar a cabo su actividad con criterios organizativos propios.
- 5. Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad.

### **3.2.2. EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

El emprendedor de responsabilidad limitada es una nueva forma jurídica, recogida en el título I capítulo II de la LAE, que tiene como objetivo limitar la responsabilidad ilimitada del empresario individual, en concreto, su vivienda al coincidir el domicilio mercantil con el domicilio civil. Es decir, el empresario individual no responde a las deudas contraídas de la actividad empresarial con su propia casa. Para que esta limitación de la responsabilidad sea eficaz:

1. La vivienda no debe estar valorada en más de 300.000 euros, y además, si está situada en una población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará un coeficiente del 1,5 a ese valor (art. 8.2 LAE).
2. Debe inscribirse como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil donde indicará qué bien inmueble no queda obligado a la actividad (art. 8.3 LAE).
3. No se hará efectiva la limitación de responsabilidad para el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros (art. 8.4 LAE).
4. El emprendedor debe indicar en su documentación la condición de emprendedor de responsabilidad limitada (García y otros, 2013).
5. Debe someter sus cuentas anuales a una auditoría contable y depositarlas en el Registro Mercantil. Si pasados siete meses después del cierre del ejercicio de la actividad no hubiera seguido este paso, a partir de esa fecha responderá de forma ilimitada a las deudas contraídas (García y otros, 2013).

### **3.3. EMPRESARIO SOCIAL**

El empresario social se rige por el Derecho de sociedades, así este derecho tiene una gran relevancia dentro del Derecho Mercantil dado que muchos de los emprendedores optan por la forma social.

Podemos definir el Derecho de Sociedades como “el Derecho de las agrupaciones de personas constituidas contractualmente para la promoción de fines comunes posibles y lícitos mediante el cumplimiento de las respectivas obligaciones de colaboración que, al efecto, contraen los asociados” (Alonso, 2011:2).

### 3.3.1. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Es significativo mencionar el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC, pues rige todo lo relacionado con este tipo de sociedad.

El concepto que da esta Ley de la Sociedad de Responsabilidad Limitada es insuficiente y escaso cuando dice en su artículo 1.2 “en la sociedad de responsabilidad limitada, el capital, que estará dividido en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales”.

Dicho concepto puede completarse diciendo que “la sociedad de responsabilidad limitada es la sociedad mercantil de capitales, de carácter cerrado<sup>35</sup>, con un capital mínimo de 3.000 euros, dividido en participaciones sociales y cuyos socios no responderán de las deudas sociales” (Sánchez, F. y Sánchez-Calero, J., 2013: 648).

Esta noción de sociedad limitada deja entrever algunas características propias de esta forma jurídica:

1. Es una sociedad capitalista puesto que para su constitución legal es necesario la aportación del capital social.
  - El mínimo requerido son 3.000 euros, tiene que estar desembolsado íntegramente desde el comienzo de la sociedad (arts. 4.1 y 78 LSC).
  - Está dividido en participaciones indivisibles y acumulables, éstas atribuyen los mismos derechos a los socios proporcionalmente. No pueden equiparse a las acciones, no tienen carácter de valores y no pueden estar representadas por medio de títulos o anotaciones (arts. 90 y 92.2 LSC).

La tenencia de participaciones otorga a los socios unos derechos de carácter político y económico<sup>36</sup>:

- ✓ Dentro de los primeros se encuentra el derecho a voto en la Junta General de Socios en proporción al número de participaciones.  
Existen las participaciones sociales sin derecho a voto que vienen mencionadas en el artículo 98, dichas participaciones sí conllevan los siguientes derechos<sup>37</sup>.
- ✓ Dentro de los segundos tiene lugar el derecho a la participación de los beneficios que se distribuyan, así como el derecho a la cuota de liquidación en el supuesto de disolución de la empresa.
- ✓ Como derecho mixto entre los dos tipos, cabe mencionar el derecho de preferencia en casos de ampliación de capital. Este

---

<sup>35</sup> El carácter cerrado de la sociedad se manifiesta en que las participaciones sociales o pueden transmitirse libremente en todos los casos.

<sup>36</sup> Vicent, 2004: 536.

<sup>37</sup> Existe un supuesto en el que estas participaciones adquieren el derecho a voto. Si no hay beneficio para repartir, la parte de dividendo mínimo tendrá que ser abonada en los cinco ejercicios siguientes. Por lo tanto, mientras no se satisfaga el importe, las participaciones sin derecho a voto acogerán dicho derecho.

derecho puede transmitirse a favor de otras personas (art. 306.1 LSC).

- La transmisión de las participaciones debe hacerse a través de un documento público<sup>38</sup> (art. 106.1 LSC).  
La transmisión puede ser voluntaria, es decir, por actos inter vivos, o no voluntaria, por actos mortis causa o ejecución forzosa.
    - ✓ La transmisión voluntaria es libre entre los socios componentes de la sociedad, así como la realizada a favor del cónyuge, de los ascendientes y descendientes del socio y de las sociedades pertenecientes al mismo grupo de la sociedad que transmite las participaciones. En el resto de supuestos, la transmisión queda regida a las reglas de los estatutos de la sociedad<sup>39</sup> (art. 107.1 LSC).
    - ✓ La transmisión no voluntaria puede darse, como se ha dicho anteriormente, en dos supuestos que son por mortis causa o por ejecución forzosa respectivamente: 1) Que el poseedor de la participación fallezca y la adquiera su heredero, el cual adoptará la condición de socio (art. 110.1 LSC). 2) Que a disposición del juez o la autoridad administrativa que lo haya decretado, se embarguen las participaciones sociales notificándolo inmediatamente a la sociedad y haciendo constar la identidad del embargante y las participaciones embargadas (art. 109.1 LSC).
  - No está permitido aportar al capital social trabajo ni servicios, solamente bienes y derechos patrimoniales (García y otros, 2013).
2. Su responsabilidad es limitada por lo que en caso de quiebra los socios, es decir, los poseedores de una o varias participaciones, no tienen que responder de manera personal a las deudas, a diferencia del empresario individual.
  3. Tiene carácter mercantil. Así la LSC establece en su artículo 2 que sea cual sea su objeto, tendrá carácter mercantil, es decir, se sigue el criterio de mercantilidad por la forma.

El número mínimo de socios es uno, una sola persona puede constituir una sociedad limitada lo que se conoce con el nombre de sociedad limitada unipersonal. También se conoce por este nombre la sociedad constituida por dos o más socios en la cual las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un solo socio (art. 12 LSC).

---

<sup>38</sup> Se entiende por documento público todo aquel “autorizado por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la Ley” (art. 1.216 del CC).

<sup>39</sup> En caso de que no haya regulación estatutaria la transmisión se regirá por las reglas de la LSC: a) Comunicar por escrito a los administradores que se va a transmitir la participación, b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, c) La sociedad podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones, d) El precio de las participaciones, la forma de pago o cualquier otra condición de la operación deberá ser comunicada a la sociedad por el transmitente, e) El documento público para la transmisión deberá otorgarse en un mes desde la comunicación por la sociedad del adquirente, f) El socio podrá transmitir las participaciones en un plazo de tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de la sociedad su propósito de transmitir, sin que ésta hubiera comunicado la identidad del adquirente (artículo 107.2).

La Sociedad de Responsabilidad Limitada debe realizar el proceso de constitución para la adopción de la personalidad jurídica. Los trámites necesarios para ello son<sup>40</sup>:

1. Certificación negativa del nombre de la sociedad: Se solicita al Registro Mercantil Central para asegurarse de que no existe otra sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir. Así, dicho organismo establece si el nombre elegido para la nueva empresa está libre (art. 411.1 RRM).
2. Apertura de la Cuenta Bancaria: Se abre una cuenta bancaria a nombre de la sociedad donde se va a depositar el capital social de ésta. Posteriormente, el banco emite un certificado afirmando la existencia de la cuenta bancaria con disposición de ese dinero, el cual debe presentarse ante notario.
3. Número de Identificación Fiscal: Se solicita en la Delegación de Hacienda, a través del modelo 036. Este documento es relevante dado que a través del mismo se podrá realizar la declaración censal, que es un trámite general posterior. En un primer momento, Hacienda proporciona un NIF provisional con el que se pueden realizar actividades comerciales, y más adelante otorga el definitivo (art. 86.2 RRM). El NIF está compuesto por nueve caracteres, los cuales se inician con una letra que indica la forma jurídica de la empresa, a ésta le preceden siete dígitos aleatorios y para finalizar un carácter de control<sup>41</sup>.
4. Redacción de la Escritura Pública: El Notario redacta la escritura y posteriormente los socios fundadores la firman, para así constituir la sociedad (art. 20 LSC). En la escritura deben constar los siguientes aspectos (arts. 22.1 y 22.2 LSC):
  - El nombre del socio o de los socios.
  - La voluntad de constituir una sociedad limitada.
  - Las aportaciones que realiza cada socio y las participaciones correspondientes.
  - El modo de organizar la administración.
  - La identidad de las personas encargadas de la administración y representación de la sociedad.
  - Los pactos entre los socios que crean convenientes.
  - Los estatutos de la sociedad<sup>42</sup>.
5. Pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: “Es un tributo de naturaleza indirecta que, en los términos establecidos en los siguientes artículos, gravará:
  1. ° Las transmisiones patrimoniales onerosas.
  2. ° Las operaciones societarias.
  3. ° Los actos jurídicos documentados” (art. 1.2 Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

---

<sup>40</sup> Información sobre la tramitación para constituir una sociedad limitada ofrecida por la Ventanilla Única Empresarial. Disponible en: <http://www.ventanillaempresarial.org/> [Consultado 27 de octubre 2015].

<sup>41</sup> Hasta la entrada en vigor de la ORDEN EHA/451/2008, el NIF solamente lo usaban las personas físicas, a diferencia de las personas jurídicas que usaban el Código de Identificación Fiscal (CIF). Así, esta ORDEN cambió la denominación de CIF por NIF para todas las empresas.

<sup>42</sup> Los estatutos de la sociedad deben comprender la denominación de la sociedad, el objeto social, el domicilio social, el capital social, el modo de organizar la administración de la sociedad y el modo de deliberar y adoptar acuerdos (art. 23 LSC).

Una de las operaciones societarias sobre la que recae es la constitución de la sociedad, por lo que se paga al constituirla.

6. Inscripción de la Sociedad: Se registra la sociedad en el Registro Mercantil Territorial de su domicilio, con este acto se origina su personalidad jurídica (art. 4.1 RRM)<sup>43</sup>.

La sociedad limitada, al igual que el resto de sociedades, se compone por los órganos de gobierno que son:

#### La Junta General de Socios

La LSC define este órgano de la siguiente manera, “todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general” (art. 159.2 LSC).

Es de su competencia reflexionar y convenir sobre los siguientes aspectos (art. 160 LSC):

- a) “La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos”.

#### Los administradores

Órgano encargado de la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la LSC (art. 209 LSC). Pueden ser personas físicas o jurídicas, en el último caso, ésta tiene que nombrar a una persona física para que realice las funciones propias del cargo. No es necesaria la condición de socio para ser administrador (arts. 212 y 212 bis.1 LSC). En cualquier momento la junta general puede separarlos de su cargo (art. 223.1 LSC), y también excluirlos puesto que “la sociedad de responsabilidad limitada podrá excluir al socio que incumpla voluntariamente la obligación de realizar

---

<sup>43</sup> La empresa puede actuar antes de estar debidamente inscrita en el Registro Mercantil gracias al régimen de la sociedad en formación, con la condición de haber redactado la escritura de constitución y de existir una intención de cumplir con el deber de inscripción (arts. 36, 37, 38 LSC). Es decir, desde el trámite de la redacción de la escritura pública la empresa puede actuar como sociedad en formación hasta su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

prestaciones accesorias, así como al socio administrador que infrinja la prohibición de competencia o hubiera sido condenado por sentencia firme a indemnizar a la sociedad los daños y perjuicios causados por actos contrarios a esta ley o a los estatutos o realizados sin la debida diligencia” (art. 350 LSC).

Los socios de la sociedad limitada que sean, a su vez, los administradores de la sociedad han de darse de alta en el régimen de autónomos. A su vez, los socios que estén contratados por la sociedad como trabajadores son dados de alta en el régimen general. Y por último, los socios que solo aporten capital, pero no trabajo y no sean administradores no se dan de alta en la S.S, salvo que tengan más del 50% del capital social en cuyo caso se dan de alta como autónomos (García y Otros, 2013).

La sociedad limitada se puede disolver en los siguientes casos (art. 363.1 LSC):

- a) “Por el cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.
- b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto.
- c) Por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.
- d) Por la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.
- f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de una ley.
- g) Porque el valor nominal de las participaciones sociales sin voto o de las acciones sin voto excediera de la mitad del capital social desembolsado y no se restableciera la proporción en el plazo de dos años.
- h) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos”.

La constitución de una sociedad limitada conlleva una serie de ventajas y desventajas, algunas de ellas son<sup>44</sup>:

### Ventajas

1. Es una modalidad apropiada para las PyMES.
2. La responsabilidad es limitada, los socios no responderán a las deudas más allá de las aportaciones al capital.
3. El capital social mínimo es muy reducido y no hay exigencia de capital social máximo. Si la empresa va a quiebra no se pierde una importante cantidad de dinero.
4. Se puede aportar al capital social tanto bienes como dinero, sin existir ningún patrón que determine la cuantía de las aportaciones.

### Desventajas

---

<sup>44</sup> Datos ofrecidos por CIRCE. Disponible en: [portal.circe.es](http://portal.circe.es) [Consultado 7 octubre 2015].

1. La transmisión de las participaciones sociales no es libre, salvo que se trate de un familiar y los demás socios den su consentimiento.
2. Mayores gastos de gestión que el empresario individual.

### **3.3.2. SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA**

La sociedad limitada de formación sucesiva surge con la aparición de la LAE, que hace referencia a ella en su título I capítulo III. A su vez, la LAE reforma la LSC en su artículo 12 añadiendo el artículo 4.bis a la LSC.

Se define como “una sociedad de carácter mercantil, sin capital mínimo, de régimen idéntico al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, excepto ciertas obligaciones tendentes a garantizar una adecuada protección de terceros (por ejemplo, límites a la retribución de socios y administradores o responsabilidad solidaria de los socios en caso de liquidación)”<sup>45</sup>. La sociedad pierde la condición de sociedad limitada de formación sucesiva al alcanzar un capital social de 3.000 euros, dada esta situación pasa a ser una sociedad limitada. El objeto es abaratar los costes que implican la constitución de una sociedad.

Mientras no se alcance la cifra mínima de capital social, la sociedad limitada está sujeta al régimen de formación sucesiva con las siguientes obligaciones (art. 4 bis.1 LSC):

- a) Se debe destinar a la reserva legal una cifra, al menos, del 20% del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
- b) Sólo se reparten dividendos a los socios cuando el valor del patrimonio neto supere el 60% del capital social mínimo, una vez satisfechas las atenciones legales o estatutarias. Además, si a consecuencia del reparto esta cifra no alcanza el 60%, tampoco puede llevarse a cabo.
- c) La retribución anual de los socios y administradores no puede sobrepasar el 20% del beneficio del patrimonio neto. Sin perjuicio de lo anterior, obtienen la retribución como trabajador por cuenta ajena de la sociedad.

En el supuesto de liquidación de la sociedad, ya sea voluntaria o forzosa, “los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso del capital mínimo establecido en la Ley (3.000 euros) si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones” (art. 4 bis.2 LSC).

Todos los demás aspectos legales referidos a este tipo de sociedad, son los mismos que en la sociedad limitada.

Esta nueva forma jurídica no es muy utilizada en la práctica puesto que el capital social necesario para una sociedad limitada no asciende a una cifra muy elevada.

---

<sup>45</sup> Definición de sociedad limitada de formación sucesiva dada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en su artículo Empresa: Creación y puesta en marcha (2014).

### 3.3.3. SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

La sociedad limitada nueva empresa se rige por la LSC, en su título XII. Es una variante de la sociedad limitada que está diseñada para pequeñas empresas que desean constituirse de una manera más rápida, para así facilitar su puesta en marcha<sup>46</sup>. Su principal objetivo es estimular la actividad empresarial y mejorar la posición competitiva de las PyMES (Sánchez, F. y Sánchez-Calero, J., 2013). Puede pasar a ser una sociedad limitada, para lo cual requiere acuerdo de la junta general y cambio de los estatutos sociales de la sociedad limitada nueva empresa a los de ésta. Se disuelve en los mismos casos establecidos para la sociedad limitada. Algunas características de esta modalidad de empresa son:

1. Denominación Social: Se compone de los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores, de un código alfanumérico que permita la identificación de la sociedad y de la indicación de sociedad limitada nueva empresa o su abreviatura SLNE (arts. 435.1 y 435.2 LSC).
2. Objeto Social: Son todas “las actividades que se transcriban en sus estatutos, las cuales son agrícola, ganadera, forestal, pesquera, industrial, de construcción, comercial, turística, de transportes, de comunicaciones, de intermediación, de profesionales o de servicios en general. Los socios pueden incluir al objeto social alguna actividad distinta de las anteriores, la cual se practica, a pesar de la negativa del registrador mercantil, si existe el consentimiento expreso de todos los socios. No pueden incluirse como objeto social las actividades que exijan la forma de Sociedad Anónima, ni las que impliquen en su ejercicio un objeto único y exclusivo” (art. 436 LSC).
3. Número de Socios: No pueden ser más de 5 socios en el momento de constitución de la sociedad, y deberán ser personas físicas<sup>47</sup>. Se acepta la unipersonalidad, pero no puede ser socio único quien ya ostente este cargo en otra sociedad limitada nueva empresa (arts. 437 y 438.1 LSC). Para acreditar la condición de socio no es necesario el libro registro de socios, sino el documento público en el que se hubiese adquirido la misma. Se establece un régimen de notificaciones a los demás socios cuando se constituyan derechos reales limitados sobre las participaciones sociales o modificaciones a los existentes (art. 445 LSC).
4. Capital Social: Debe estar comprendido entre 3.000 y 120.000 euros, es desembolsado totalmente y únicamente con aportaciones en dinero. Este capital social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado (art. 443 LSC).
5. Órganos Sociales: Al igual que la sociedad limitada los órganos sociales son la Junta General y el Órgano de Administración. La Junta General puede “convocarse también mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio señalado a tal efecto por los socios y por procedimientos telemáticos que hagan posible al socio el conocimiento de

<sup>46</sup>Existe la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha por medios telemáticos, evitando desplazamientos al emprendedor y un ahorro sustancial de tiempos y costes, mediante el Documento Único Electrónico (DUE).

<sup>47</sup> El número de socios puede incrementarse debido a la transmisión de participaciones sociales. Si son personas jurídicas, tendrán un plazo de tres meses para ser transferidas a favor de personas físicas (art. 444 LSC).



la convocatoria a través de la acreditación fehaciente del envío del mensaje electrónico de la convocatoria o por el acuse de recibo del socio. Por tanto, no será necesario el anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ni en ningún diario” (art. 446 LSC).

El Órgano de Administración puede recaer en un órgano unipersonal o a un órgano pluripersonal<sup>48</sup>, cuyos miembros actúan solidaria o mancomunadamente. La representación de la empresa es llevada a cabo por (art. 447 LSC):

- En caso de existir un administrador único es éste el encargado.
- En caso de existir varios administradores solitarios el encargado puede ser cualquiera de ellos.
- En caso de existir varios administradores mancomunados los encargados son dos de ellos.

Para ostentar el cargo de administrador es necesario tener la condición de socio, dicho cargo puede ser retribuido en la forma y cuantía que decida la Junta General y es por tiempo indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores pueden ser removidos de su puesto por acuerdo de la Junta General, y pierden el derecho a voto de acuerdo a sus participaciones sociales (arts. 448 y 449 LSC).

6. Este tipo de sociedad goza de unas ventajas fiscales que no poseen las demás, éstas son<sup>49</sup>:
  - Puede aplazar el pago de impuestos como el IS durante los dos primeros años.
  - También puede posponer o fraccionar las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas durante el primer año.
  - No tiene la obligación de efectuar pagos fraccionados del IS durante el primer año.

---

<sup>48</sup> Si la administración se atribuye a un órgano pluripersonal, no adoptará la forma y el régimen de funcionamiento de un consejo de administración.

<sup>49</sup> Ventajas fiscales ofrecidas por CIRCE. Disponible en: [portal.circe.es](http://portal.circe.es) [Consultado 13 octubre 2015].

*CAPÍTULO 4. TRÁMITES PARA LA  
CREACIÓN DE UNA EMPRESA*

A lo largo del presente capítulo son objeto de estudio únicamente los trámites generales de puesta en marcha de todo tipo de empresas de manera presencial para posteriormente explicar los trámites telemáticos de constitución, puesto que los trámites de agilización para la constitución de la sociedad limitada se han explicado en el capítulo anterior. También se hace referencia a las ayudas ofrecidas al emprendimiento en Soria.

## **4.1. TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA**

Una vez el emprendedor ha elegido la forma jurídica que va a adoptar, tiene que proceder a la constitución, para la posterior puesta en marcha de la actividad empresarial. El proceso de constitución reúne todos los trámites necesarios para lograr la existencia de la empresa. Dichos trámites son distintos en función de la forma jurídica elegida por el emprendedor.

### **4.1.1. TRÁMITES COMUNES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE TODO TIPO DE EMPRESAS**

Todo empresario tiene que llevar a cabo los siguientes trámites para la puesta en marcha de la empresa<sup>50</sup>.

1. Hacienda: Tiene que darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y realizar la declaración censal para darse de alta en un impuesto concreto. Si se trata de un empresario individual se inscribe en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en estimación directa, simplificada o en módulos. Si por el contrario, se trata de una sociedad se da de alta en el IS. A su vez, todas las empresas se dan de alta del IVA.
2. Ayuntamiento: Solicita la licencia de apertura para poder ejercer la actividad empresarial en un establecimiento determinado, y la licencia de obras en el supuesto de tener que realizar obras en dicho establecimiento.
3. Seguridad Social: Registra la empresa en la Seguridad Social en caso de que se lleven a cabo contrataciones de trabajadores. El empresario individual o los administradores de la sociedad se dan de alta en el régimen de autónomos, a diferencia de los trabajadores contratados por cuenta ajena, si los hay, que los da de alta en el régimen general. También comunica la apertura a la Consejería de Empleo o Trabajo de su Comunidad Autónoma.
4. Libro de Visitas y Sellado: Es obligatoria la tenencia de un Libro de Visitas de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, previamente sellado por la Inspección Provincial, para que, cuando el inspector acuda al centro de trabajo, pueda registrar las actuaciones oportunas, quedándose una copia ambas partes.
5. Registro Mercantil: Las empresas se inscriben en el Registro Mercantil para que éste dé publicidad legal de las situaciones jurídicas de personas,

---

<sup>50</sup> García y otros (2014).

ya sean físicas o jurídicas, que participen en el tráfico mercantil. En el caso de los empresarios individuales este trámite es voluntario<sup>51</sup>.

## **4.2. TRÁMITES TELEMÁTICOS**

### **4.2.1. EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y RED DE CREACIÓN DE EMPRESAS**

Los trámites requeridos explicados anteriormente, necesarios para la constitución y puesta en marcha de una empresa, pueden llevarse a cabo telemáticamente gracias al CIRCE.

El CIRCE es un sistema de información que permite realizar de forma telemática los trámites de constitución y puesta en marcha de determinadas sociedades mercantiles en España, estas sociedades son la sociedad limitada de formación sucesiva, la sociedad limitada nueva empresa, la sociedad de responsabilidad limitada y el empresario individual<sup>52</sup>.

### **4.2.2. PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA EMPRESA DE MANERA TELEMÁTICA EN LA PROVINCIA DE SORIA**

A lo largo del siguiente epígrafe haremos referencia a los órganos encargados de ayudar a los emprendedores a la creación de empresas en la provincia de Soria, haciendo un recorrido desde la idea de negocio del emprendedor hasta la puesta en marcha de éste.

Una vez el emprendedor tiene pensada su idea de negocio puede acudir al Semillero de Proyectos<sup>53</sup>, el cual es un servicio para ayudar al emprendedor a desarrollar su idea y analizar la viabilidad de su proyecto empresarial. Para ello, se realiza un Plan de Empresa<sup>54</sup>. El emprendedor dispone de un tutor personal para guiarle, de forma cercana y personalizada, en el estudio de la viabilidad de la idea de negocio. El Semillero ofrece formación a través de diversos talleres sobre distintas áreas. Por último se cede un espacio a favor del emprendedor para desarrollar el Plan de Empresa.

Cuando el Plan de Empresa se considera viable, el emprendedor acude a la VUE o al PAE, los cuales forman parte de la red CIRCE para el apoyo a emprendedores mediante servicios de tramitación y asesoramiento.

Con la publicación del Real Decreto 127/2015, de 27 de febrero, por el que se integran los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al Emprendedor, la VUE se integra en los PAE,

---

<sup>51</sup> Para el naviero empresario individual si es obligatoria la inscripción en el registro mercantil.

<sup>52</sup> Definición tomada del CIRCE. Disponible en: [portal.circe.es](http://portal.circe.es)

<sup>53</sup> Creado en Soria gracias al convenio establecido entre el Ayuntamiento y la Cámara de Comercio.

<sup>54</sup> Algunos aspectos a tener en cuenta en el Plan de Empresa son: Resumen ejecutivo, descripción del producto o servicio y valor distintivo, mercado potencial, competencia, modelo de negocio y plan financiero, equipo directivo y organización, estado de desarrollo y plan de implantación, alianzas estratégicas, estrategia de marketing y ventas, riesgos de salida... (Unir Emprende).

así su artículo 3.1 dispone que “Los centros VUE a los que se refiere el artículo anterior pasarán a denominarse Puntos de Atención al Emprendedor”.

Los PAE son “oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes. Se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial” (art. 13.1 y .2 LAE). Todo ello se realiza a través del CIRCE, mencionado anteriormente y con sede electrónica en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el cual tiene una doble misión:

1. Ofrecer servicios de información y asesoramiento para los emprendedores en sus iniciativas empresariales y durante los primeros años.
2. Iniciar el trámite administrativo de constitución de la empresa, a través del DUE<sup>55</sup>.

El DUE es “aquel en el que se incluyen todos los datos referentes que, de acuerdo con la legislación aplicable, deben remitirse a los registros jurídicos y las Administraciones Públicas competentes para:

- a) La constitución de sociedades de responsabilidad limitada.
- b) La inscripción en el Registro Mercantil de los emprendedores de responsabilidad limitada.
- c) El cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social asociadas al inicio de la actividad de empresarios individuales y sociedades mercantiles.
- d) La realización de cualquier otro trámite ante autoridades estatales, autonómicas y locales asociadas al inicio o ejercicio de la actividad, incluidos el otorgamiento de cualesquiera autorizaciones, la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables y los trámites asociados al cese de la actividad.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social durante el ejercicio de la actividad, así como los trámites asociados a los procedimientos de contratación pública y de solicitud de subvenciones y ayudas” (Disposición Adicional Tercera LSC).

---

<sup>55</sup> “Se regula por primera vez para la constitución de la sociedad limitada Nueva Empresa en el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el que también se desarrolla el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE). Posteriormente, el DUE se amplió a otras tipos de empresas mediante dos reales decretos, en 2006 mediante el Real Decreto 1332/2006, de 21 de noviembre, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la constitución y puesta en marcha de sociedades de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática, y en 2010, mediante el Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de las empresas individuales mediante el sistema de tramitación telemática” (exposición de motivos del Real Decreto 44/2015).

En resumen, el DUE engloba y sustituye todos los trámites de constitución y puesta en marcha, excepto los de certificación negativa del nombre de la empresa y apertura de la cuenta bancaria que tiene que llevar a cabo el emprendedor.

El PAE de Soria es un programa de simplificación administrativa impulsado conjuntamente por la Administración General del Estado, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Soria y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Soria, que tiene por objeto el apoyo en la creación de actividades empresariales y profesionales, mediante la prestación de servicios integrados de asesoramiento y tramitación. Los servicios que ofrece son<sup>56</sup>:

1. Orientación y asesoramiento empresarial en formas jurídicas, obligaciones frente a las Administraciones, trámites administrativos, información sobre subvenciones, ayudas públicas y líneas de financiación.
2. Coordinación e Información: Información, direccionamiento, atención telefónica, coordinación general y gestión de la tramitación.
3. Tramitación integral: Incluye la obtención del NIF, la solicitud de etiquetas identificativas y la declaración de inicio de actividad en la Agencia Tributaria. La inscripción de la empresa y apertura de cuenta de cotización, el alta en el RETA y la afiliación y alta de trabajadores en la Tesorería General de la Seguridad Social. La comunicación de apertura de la actividad, las autorizaciones y registros específicos (industrial, sanitario, agroalimentario, comercio, transporte, turismo...) en la Junta de Castilla y León. La información y asesoramiento, la entrega de documentación, el registro y la tramitación de licencias urbanísticas en el Ayuntamiento de Soria.

La tramitación telemática lleva consigo una serie de ventajas en contraposición a la tramitación presencial, dichas ventajas son<sup>57</sup>:

1. Mayor agilidad, a la hora de crear una empresa, que la tramitación presencial. Por ejemplo, la sociedad limitada nueva empresa puede constituirse en cuarenta y ocho horas de manera telemática, y puede tardar más de cuarenta días de manera presencial.
2. Requiere menos desplazamientos a los distintos organismos, pues el emprendedor solamente tiene que acudir al PAE, a la notaría para firmar las escrituras en caso de la sociedad limitada y sociedad limitada nueva empresa y al Registro Mercantil Central en caso de la sociedad limitada para obtener la certificación negativa del nombre, aunque dicho trámite también puede realizarse de manera electrónica.
3. Implica a los diferentes organismos competentes en la creación de una empresa, permitiendo la comunicación entre ellos y acelerando la creación de la misma.

Una vez constituida la empresa, el emprendedor puede beneficiarse del alquiler de una nave u oficina gracias al vivero de empresas<sup>58</sup>. Éste es un edificio de naves

---

<sup>56</sup> Servicios ofrecidos por el Punto de Atención al Emprendedor de Soria.

<sup>57</sup> Datos disponibles en CIRCE. Disponible en: [portal.circe.es](http://portal.circe.es) [Consultado el 3 de noviembre 2015].

<sup>58</sup> En Soria, aparte del vivero de empresas, existe un espacio para el emprendimiento llamado El Hueco. Es un lugar donde se lleva a cabo el coworking, el cual es una forma de trabajo que permite a los

industriales y despachos, especialmente diseñado para acoger empresas de nueva creación, donde los emprendedores y empresas pueden disponer de unas instalaciones y servicios, a unos precios más reducidos que los del mercado.

Las tarifas en Soria para empresas con menos de 5 años de antigüedad son<sup>59</sup>:

1. Despachos de 16 m<sup>2</sup>: 195 euros/mes.
2. Nave de 100 m<sup>2</sup>: 276 euros/mes.
3. Nave de 200 m<sup>2</sup>: 382 euros/mes.

A parte del vivero de empresas, también son de relevante importancia las naves nido. Éstas son naves industriales de 500 m<sup>2</sup> propiedad del Ayuntamiento de Soria, que la Cámara de Comercio ofrece a empresas por un tiempo máximo de diez años, para que su consolidación en el mercado sea más fácil.

Las tarifas de naves nido son<sup>60</sup>:

1. El primer año: 300 euros/mes + IVA.
2. El segundo año: 350 euros/mes + IVA.
3. El tercer año: 400 euros/mes + IVA.
4. El cuarto año: 450 euros/mes + IVA.
5. El quinto y posteriores años: 500 euros/mes + IVA.

El emprendedor también se puede beneficiar de bonificaciones en las tarifas durante el primer año por:

1. Mayor creación de empleo (por cuenta ajena y con obligación de permanencia por un periodo mínimo de doce meses):
  - De 1 a 5 trabajadores: 15% en la cuota mensual.
  - De 6 a 10 trabajadores: 25% en la cuota mensual.
  - Con más de 11 trabajadores: 35% en la cuota mensual.
2. Mayor inversión de la empresa (exceptuando el capital social):
  - De 12.000 a 50.000 euros: 15% en la cuota mensual.
  - De 50.001 a 100.000 euros: 25% en la cuota mensual.
  - Más de 100.001 euros: 35% en la cuota mensual.
3. Condición de nueva empresa: Se entiende por nueva empresa la creada en un plazo inferior a 1 año desde la formalización de la solicitud de espacio. Dichas empresas se beneficiarán de un 25% en la cuota mensual.

### **4.3. PRINCIPALES AYUDAS PARA CREAR UNA EMPRESA EN SORIA**

En Soria capital, los emprendedores pueden solicitar ayudas y subvenciones en diversos organismos y entidades.

---

emprendedores desarrollar sus proyectos profesionales de manera independiente, así como de manera conjunta.

<sup>59</sup> Tarifas ofrecidas por el Semillero de Proyectos de Soria.

<sup>60</sup> Tarifas ofrecidas por el Semillero de Proyectos de Soria.

### **4.3.1. AYUNTAMIENTO DE SORIA**

El Ayuntamiento de Soria ofrece al año dos convocatorias de Subvenciones a la Inversión y el Alquiler en el Municipio de Soria. La primera está comprendida en el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2015, y la segunda, para los que no la han podido solicitar en el primer periodo, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015. Actualmente, en lo referido a ayudas y subvenciones de la provincia, solo está vigente en Soria la segunda convocatoria de dicha subvención, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria el 14 de octubre de 2015.

El objetivo de esta subvención es financiar las inversiones y/o los costes de local de las microempresas que pongan en marcha una actividad empresarial en el Término Municipal de Soria.

Los conceptos financiados son:

1. Inversiones: Por ello se entiende la adquisición de mobiliario, maquinaria, bienes inmuebles, etc, necesarios para la puesta en marcha de la actividad empresarial, quedando totalmente excluidos los bienes consumibles.
2. Alquiler: Se subvenciona la cuantía de alquiler de los tres primeros meses del inicio de la actividad<sup>61</sup>.

Dichas ayudas pueden solicitarlas las empresas de nueva iniciativa<sup>62</sup> que creen, al menos un empleo<sup>63</sup>, que cuenten con menos de diez trabajadores y que el inmueble donde se lleve a cabo la actividad se encuentre sito en el término municipal de Soria. Deben mantener en marcha la actividad durante al menos un año desde el alta en la Seguridad Social.

La cuantía de la ayuda asciende a un máximo de 2.000 euros por empresa.

Esta subvención no es compatible con otras que tengan la misma finalidad.

### **4.3.2. CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SORIA E IBERAVAL**

Iberaval es una sociedad de garantía recíproca, cuyo objetivo es facilitar y ayudar a la financiación de PyMES, autónomos y emprendedores de Castilla y León, La Rioja, Madrid y Galicia<sup>64</sup>.

---

<sup>61</sup> Para solicitar la ayuda en concepto de inversión y alquiler, quedan excluidos los arrendamientos en los que el arrendador tenga un grado de parentesco hasta el segundo grado con el arrendatario, y en el caso de sociedades la exclusión se extiende a cualquier socio, bien sea en posición arrendadora o arrendataria. También quedan excluidas las empresas que ocupen un lugar en el vivero de empresas para solicitar la ayuda en concepto de alquiler únicamente.

<sup>62</sup> El titular de la empresa no habrá realizado por cuenta propia la actividad económica por la que se solicita la ayuda, ya sea de forma individual o en forma societaria, en los 3 años anteriores a la fecha de puesta en marcha de la actividad solicitada.

<sup>63</sup> Por ello se entiende que haya un autónomo afecto a la actividad, que no haya estado incluido en el RETA durante el mes anterior al alta, o un trabajador contratado a jornada completa.

<sup>64</sup> A nivel nacional, los emprendedores también pueden obtener financiación de ENISA, el principal objetivo de dicha empresa es fomentar la creación de empresas españolas, participando en la financiación de proyectos viables e innovadores. Va dirigido a todos los colectivos emprendedores, pero presta



En el año 2015, el Ayuntamiento de Soria estableció un convenio con Iberaval<sup>65</sup> con la finalidad de financiar necesidades de inversión y de circulante a los emprendedores y empresas ubicados o que se vayan a ubicar en Soria capital, cualquiera que sea el sector económico.

El importe máximo es de 600.000 euros, con un plazo de hasta quince años, con posibilidad de un plazo de carencia de dos años como máximo.

Las condiciones financieras de la entidad financiera son:

1. Tipo de interés: Euribor + 2% a 3,5 %.
2. Comisión de apertura: 0,05 %.

Las condiciones financieras de Iberaval son:

1. Comisión aval: Máximo el 1,25 % anual sobre el capital vivo.
2. Apertura: 0,75 % como máximo.
3. Retención de capital: 2,5 % al inicio de la operación. Se devuelve una vez cancelada la deuda.

Las operaciones aprobadas pueden ser beneficiarias de una subvención por parte del Ayuntamiento de Soria para reducir el coste de financiación, con un importe de entre 500 y 2.500 euros.

### **4.3.3. DIPUTACIÓN DE SORIA**

La última convocatoria de ayudas ofrecida por este organismo ha sido la de Subvenciones para la Contratación y el Autoempleo, y la de Ayudas a Fondo Perdido para la Inversión Empresarial, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria el 25 de marzo de 2015.

#### **4.3.3.1. SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN Y EL AUTOEMPLEO**

Los beneficiarios de esta ayuda se clasifican en dos líneas:

1. Línea 1: “Empresarios, sociedad mercantil, civil o comunidad de bienes, y personas físicas, por la contratación de trabajadores indefinidos o temporales, con duración igual o superior a 6 meses”<sup>66</sup> (Boletín Oficial de la Provincia).
2. Línea 2: Personas físicas que se encuentren en situación de desempleo y se incluyan en el RETA<sup>67</sup>.

Los requisitos a cumplir para ser beneficiario de la línea 1 son:

---

especial atención a los jóvenes emprendedores, para que puedan realizar las inversiones necesarias al inicio del proyecto.

<sup>65</sup> La colaboración entre las dos entidades ha permitido facilitar financiación a 32 empresas de Soria, por un montante superior a los cuatro millones de euros y el apoyo económico de 1,4 millones.

<sup>66</sup> Quedan excluidos los contratos de servicio del hogar, para la formación y el aprendizaje y de prácticas.

<sup>67</sup> Quedan excluidos los contratos o altas en los sectores de pesca y acuicultura, la producción primaria de productos agrícolas y ganaderos.

1. Tener el domicilio fiscal y el centro de trabajo en la provincia de Soria.
2. Mantener los puestos de trabajo subvencionados durante, al menos, seis meses, y el número de plantilla del mes anterior.
3. No haber realizado ningún despido en los seis meses anteriores a la fecha de solicitud.
4. No estar aplicando un Expediente de Regulación de Empleo.
5. No concurrir en ninguna incompatibilidad de acuerdo al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
6. No haber sido sancionado en resolución administrativa o sentencia judicial firme por cometer infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales ni en el ejercicio en que se solicita la subvención, ni el año inmediatamente anterior.
7. Cumplir los pagos con la Diputación Provincial.
8. Se excluye de la contratación al cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad, afinidad o adopción, del empresario, los socios, administradores o miembros del consejo de administración de la sociedad.
9. No haber permanecido a la empresa solicitante durante los seis meses anteriores a la solicitud de la subvención.

A su vez, los requisitos necesarios para ser beneficiario de la línea 2 son:

1. Tener el domicilio fiscal y social en la provincia de Soria.
2. Estar inscrito como demandante de empleo durante los 30 días anteriores a la fecha de la solicitud.
3. Estar incluido en el RETA durante seis meses ininterrumpidos.
4. Cumplir los pagos con la Diputación Provincial.
5. Quedan excluidos:
  - Los trabajadores que han estado dados de alta en RETA durante los 6 meses anteriores a la fecha del alta desarrollando la misma actividad.
  - Los trabajadores que se dan de alta como trabajador autónomo de los socios de sociedades mercantiles, civiles y comunidades de bienes que tengan relación de parentesco hasta el segundo grado inclusive con los administradores de la sociedad o comuneros.
  - Los trabajadores que se dan de alta como autónomo colaborador.
  - Los trabajadores que han sido beneficiarios de la subvención en el año 2014.

La cuantía asciende a 1.500 euros por contrato de trabajo o por alta en el RETA, siendo el máximo dos contratos por empresario.

Esta subvención es incompatible con cualquier otra que se establezca para los mismos fines.

#### **4.3.3.2. AYUDAS A FONDO PERDIDO PARA LA INVERSIÓN EMPRESARIAL**

El objetivo de la presente ayuda es la inversión empresarial de nuevas empresas y la ampliación de la capacidad productiva de empresas ya existentes.

Los gastos subvencionables son:

1. Los activos fijos materiales nuevos relativos a edificios e instalaciones y maquinaria, como por ejemplo la edificación de una obra civil, el mobiliario, los trabajos de planificación, ingeniería, dirección...
2. Los activos fijos usados, cuando se adquieran a terceros sin ninguna relación con el comprador y la transacción tenga lugar en condiciones de mercado.
3. Los activos fijos inmateriales, los cuales deben estar asociados a la actividad económica y cumplir los siguientes requisitos:
  - Ser utilizados únicamente en los activos de la empresa beneficiaria.
  - Ser amortizables.
  - Ser adquiridos en condiciones de mercado sin existir alguna relación entre el tercero y el comprador, al igual que en el caso anterior.
  - En el caso de ser bienes inscribibles, el beneficiario debe amparar el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda son:

1. Tener el domicilio fiscal y el centro de trabajo en la provincia de Soria.
2. Si se trata de empresas de nueva creación, se debe declarar responsablemente la ubicación de la futura.
3. No pueden ser beneficiarios las empresas dedicadas al sector de la pesca y acuicultura, ni a la producción primaria de productos ganaderos y agrícolas. Tampoco las empresas que han obtenido fondos mediante cualquiera de las ayudas de la Diputación Provincial en el año 2014.
4. El proyecto empresarial debe tener un volumen de inversión de, al menos, 250.000 euros.

La cuantía asciende a un máximo de 200.000 euros por empresa.

Para la obtención de la subvención se valoran distintos criterios, los cuales llevan consigo una puntuación. Así lo refleja la siguiente tabla:

*Tabla 4.2. Criterios requeridos para la obtención de la subvención de ayudas a fondo perdido para la inversión empresarial.*

<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
Capacidades generales de la empresa	10
Capacidad financiera de la empresa	15
Aumento de la capacidad tecnológica e innovación del proyecto	10
Empleo directo generado por el proyecto	20
Empleo directo mantenido por el proyecto	20
Viabilidad económica y financiera del proyecto	20
Carácter de PyME del solicitante	10
Efecto dinamizador en la economía de la zona donde se implante	5

*(Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Diputación de Soria)*

Las solicitudes que no alcancen una puntuación de 10 sobre 20 en el criterio de viabilidad económica y financiera del proyecto, y aun alcanzando esos 10 puntos no consigan reunir 40 puntos en el resto de criterios quedarán desestimadas.

Esta ayuda es acumulable a otras con la misma finalidad, con el límite de 200.000 euros.

#### **4.3.4. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

La Junta de Castilla y León ha ofrecido, en el año 2015, las Subvenciones destinadas a Fomentar el Desarrollo de Actividades Económicas por Cuenta Propia en la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, publicada el Boletín Oficial de Castilla y León el 15 de junio de 2015.

El objeto de esta subvención son los trabajadores dados de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015.

La cuantía máxima de la subvención es de 10.000 euros, y se solicita en función de que el solicitante acredite la realización de todas o algunas de las siguientes acciones.

1. Si acredita el inicio de una actividad económica por cuenta propia el importe de la subvención será de 3.000 euros. Este importe se puede incrementar si se dan las siguientes situaciones:
  - 1.000 euros si el solicitante tiene menos de 30 años o es un desempleado de larga duración en el momento del alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional.
  - 500 euros si el solicitante desempeña su actividad económica en un sector emergente<sup>68</sup>. El incremento será de 1.000 euros si la solicitante es una mujer.
2. Si acredita la contratación de servicios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, se subvenciona el 75% del coste de los servicios contratados, con el IVA excluido, con un límite de 3.000 euros.
3. Si acredita la realización de cursos de formación, se subvenciona el 75% del coste de la formación recibida, con el IVA excluido, con un límite de 2.000 euros.

La cuantía máxima señalada para las distintas acciones, se reduce a la mitad cuando el solicitante sea un autónomo colaborador.

Los gastos subvencionables por esta subvención son:

1. El inicio de una actividad económica por cuenta propia. Para ello, debe acreditar gastos de una cuantía superior a 4.000 euros, sin incluir IVA. Estos gastos han de estar sujetos a los siguientes requisitos:
  - Deben realizarse en respuesta de la actividad económica subvencionada, así como ser esenciales para su desarrollo y encuadrarse en algunos de los siguientes preceptos:
    - ✓ Compra del local.
    - ✓ Mobiliario.
    - ✓ Equipos informáticos.
    - ✓ Vehículos para el desarrollo de la actividad económica.
    - ✓ Equipos de oficina.
    - ✓ Etc.
  - Para acreditar la cuantía de 4.000 euros, no se tendrán en cuenta los siguientes pagos y gastos para:
    - ✓ La aportación o venta a la comunidad de bienes o sociedad civil de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución.
    - ✓ La compra de la vivienda habitual.
    - ✓ La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero.

---

<sup>68</sup> La convocatoria de esta subvención considera sectores emergentes la atención a personas en situación de dependencia, los medioambientales, las tecnologías de la información y comunicación, la industria aeroespacial, la agricultura ecológica y la restauración del patrimonio histórico- artístico de Castilla y León.

- Los gastos y pagos deben llevarse a cabo en los tres meses anteriores y posteriores al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, con el límite de la fecha de presentación de la solicitud.
  - Para acreditar la cuantía de 4.000 euros, solo se admiten los gastos y pagos de un importe igual o superior a 100 euros.
  - No se admiten los pagos realizados que no contemplen el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros.
2. La contratación de servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
    - Quedan excluidos los servicios de gestoría administrativa y de asesoría fiscal, laboral y contable.
    - Solamente se subvencionan los servicios que hayan sido utilizados entre los tres meses anteriores y posteriores al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, con el límite de la fecha de presentación de la solicitud.
  3. La realización de cursos de formación relacionados con la dirección y gestión empresarial y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se hayan llevado a cabo entre los tres meses anteriores y posteriores al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, con el límite de la fecha de presentación de la solicitud.
  4. Si el solicitante forma parte de una comunidad de bienes o sociedad civil, el gasto atribuible a cada miembro está determinado por un porcentaje en función de la participación de cada uno de ellos.

Esta subvención es incompatible con cualquier otra destinada al mismo fin.

#### **4.4. PUNTOS DE ASESORAMIENTO PARA EMPRENDER EN SORIA**

El emprendedor que desee llevar a cabo su proyecto empresarial en la provincia de Soria, puede informarse y asesorarse en los siguientes puntos:

1. Asociación para el Desarrollo Rural Integral del Noreste de Soria (PROYNERSO): Desempeña programas de desarrollo rural apoyando el espíritu emprendedor de la zona. El área de actuación se localiza en el noreste de la provincia de Soria, entre La Rioja, Zaragoza, las Tierras de Almazán, la capital y el Valle.
2. Técnicos de dinamización: Es importante mencionar, dentro de la Diputación de Soria, el trabajo realizado por los técnicos de dinamización cuyo objetivo es fomentar la actividad económica y la creación de nuevas empresas en el medio rural, así como apoyar a las empresas ya existentes para mejorar su competitividad. Por otro lado, solventarán las necesidades de los emprendedores en las zonas rurales y las del bucle empresarial de Castilla y León, para así reforzar el apoyo público a la actividad económica

en el medio rural. Las tareas de estos cargos son asesorar, apoyar y acompañar los proyectos empresariales, así como informar sobre las fuentes de financiación de las empresas, ya sea para su creación o para su ejercicio<sup>69</sup>.

3. Asociación Pinares el Valle para el desarrollo rural integral (ASOPIVA): Como eje del desarrollo rural de Pinares y El Valle de Burgos y Soria, ha desarrollado desde su creación en 1992 varios proyectos, especialmente los que ha impulsado a través de la financiación de iniciativas empresariales y sociales en la comarca.
4. Asociación soriana tierras del Cid: Trabaja en treinta y dos municipios de la zona centro y oeste de la provincia de Soria. Se encarga de subvencionar proyectos empresariales propuestos por los emprendedores de la zona para impulsar el desarrollo rural.
5. Asociación para el desarrollo endógeno de Almazán y otros municipios (ADEMA): Asociación sin ánimo de lucro cuyo fin es contribuir al desarrollo de las zonas rurales de su ámbito de actuación (49 municipios del cuadrante suroriental de la provincia de Soria). Para ello, promueve y apoya iniciativas locales que suponen una mejora del entorno económico y de la calidad de vida de sus habitantes.

---

<sup>69</sup> Los técnicos de dinamización están situados por toda la Provincia de Soria. Así, sus sedes se encuentran en Soria Capital, Ólvega, Almazán, Arcos de Jalón, San Leonardo de Yagüe y San Esteban de Gormaz.

*CONCLUSIONES*



## CONCLUSIONES

- Es necesario emprender y autoemplearse en época de crisis, puesto que los empleadores cada vez ocupan a menos trabajadores, y si lo hacen es de forma precaria y temporal. Los despidos llevados a cabo en esta situación dejan a la gente sin trabajo, por lo que tienen dos opciones:
  - Cobrar la prestación por desempleo.
  - emprender un nuevo negocio para ganarse la vida, aunque requiere un gran esfuerzo económico.
- emprender y autoemplearse en época de crisis contribuye positivamente a la mejora de la economía, debido a que hay más empresas y más contrataciones, por lo que la gente tiene un mayor poder adquisitivo y se reactiva el flujo circular de la renta.
- En época de bonanza económica, a pesar de gozar de una buena economía, la gente no se decidía a emprender, se acomodaba a su puesto de trabajo siendo los salarios mayores que los actuales. Esto se debe a que en la actualidad existen medidas para fomentar el emprendimiento y el autoempleo y así facilitar a los emprendedores el llevarlo a cabo y, a su vez, por la necesidad de tener un puesto de trabajo.
- A pesar de las medidas mencionadas anteriormente para el fomento del emprendimiento y el autoempleo no se puede “emprender por emprender”, hay que tener una idea de negocio clara y viable. Es un punto a favor abrir un negocio que se incluya en un sector conocido por el emprendedor, con una previa realización de un estudio de mercado. Por ello no siempre hay que ir a lo que a priori parece viable porque posteriormente puede llevar al fracaso.
- Las medidas para el fomento del emprendimiento y el autoempleo van dirigidas a los emprendedores que anteriormente han trabajado por cuenta ajena, dejando a un lado a los emprendedores que deciden emprender desde un primer momento. La ley no presta la necesaria atención a los trabajadores autónomos que no han realizado ningún tipo de trabajo previamente.
- Las formas jurídicas predominantes en España para emprender son el empresario individual y la sociedad limitada debido a las ventajas que conllevan a la hora de su constitución respecto a otras formas. La opción más acertada es comenzar a trabajar como un trabajador por cuenta ajena para aprender el oficio, adquirir experiencia y ahorrar el dinero necesario para posteriormente constituirse como empresario individual. Una vez afianzado el negocio y aprobadas su viabilidad y rentabilidad adoptar la forma jurídica de sociedad limitada, u otro tipo de modalidad según las necesidades de cada emprendedor.
- La elección de la forma jurídica a adoptar para la puesta en marcha de una empresa, debe ser fruto de un estudio exhaustivo con el fin de elegir aquella que más se adapte a las características propias del proyecto empresarial que se vaya a llevar a cabo. Para ello, se prestará especial interés a aspectos como el tipo de actividad que se va a ejercer, el número de socios que van a intervenir, la responsabilidad de estos socios, las relaciones que mantienen los socios entre sí, las necesidades económicas del proyecto y los aspectos fiscales, entre otros.
- La posible conversión de los trámites presenciales a los trámites telemáticos hace posible la creación de una empresa en tan solo 24 horas, sustituyendo todos los trámites por el DUE. De esta manera se fomenta el emprendimiento,

## CONCLUSIONES

puesto que los emprendedores ven más clara la idea de crear una empresa evitando dificultades formales. La constitución de la empresa es uno de los pasos que echan para atrás al emprendedor, convirtiéndose en problemas en la mayoría de los casos.

- La provincia de Soria presta un especial interés por el espíritu emprendedor de la región al tener diferentes focos de ayudas y asesoramiento en todo el territorio provincial. En la capital tenemos el Semillero de Proyectos, el PAE y el Vivero de Empresas para que los emprendedores pongan en marcha su proyecto empresarial, acompañados de diferentes ayudas y subvenciones convocadas por el Ayuntamiento, la Diputación y la Junta de Castilla y León. En la provincia, se encuentran repartidos por las diferentes comarcas los grupos de acción local para los emprendedores que quieran desarrollar un proyecto empresarial fuera de la capital pero dentro de la provincia de Soria.
- La LAE y la LMAE recogen aspectos relevantes en materia de emprendimiento y autoempleo como las diferentes medidas para su fomento como son las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, la capitalización de la prestación por desempleo, la compatibilización de la prestación por desempleo con el trabajo autónomo y la suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia. También se incluyen dos nuevas modalidades de empresa como la sociedad limitada de formación sucesiva y el emprendedor de responsabilidad limitada. A su vez, aparecen los puntos de atención al emprendedor y se recoge el contrato de apoyo a los emprendedores.
- No solamente es emprendedor el trabajador autónomo que crea su propia empresa, también puede ser emprendedor el trabajador por cuenta ajena que emprende a lo largo de su carrera profesional rompiendo su techo de cristal dentro de una empresa (emprendedor corporativo).
- El espíritu emprendedor es positivo en todos los sentidos, no solo en el económico y laboral, por lo que todas las personas debemos emprender en todas las facetas de nuestra vida para lograr el éxito personal, que es igual o más importante que el profesional.

## BIBLIOGRAFÍA

- **Fuentes bibliográficas**

-ALONSO ESPINOSA, F. J (2011). “Introducción a la teoría general del derecho español de sociedades”. En <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/19621/1/INTRODUCCIÓN%20GENERAL%20AL%20DERECHO%20DE%20SOCIEDADES.pdf>

-ALONSO NUEZ, M. J. y C. GALVE GÓRRIZ (2008): “El emprendedor y la empresa: una revisión teórica de los determinantes a su constitución”. *Acciones e Investigaciones*, 26: 5-44.

-CODURAS, A. et al (2011): “Emprendimiento corporativo en España”. En [antigua.gem-spain.com/Mis%20archivos/Informes%20Especiales/INTRAEMPREDIMIENTO\\_VE RSION%20FINAL.pdf](http://antigua.gem-spain.com/Mis%20archivos/Informes%20Especiales/INTRAEMPREDIMIENTO_VE RSION%20FINAL.pdf)

-CURTO GRAU, M. (2012): “Los emprendedores sociales: innovación al servicio del cambio social”. En [www.iese.edu/es/files/Cuaderno%2013\\_tcm5-75666.pdf](http://www.iese.edu/es/files/Cuaderno%2013_tcm5-75666.pdf)

-GARCÍA JIMÉNEZ, M. (2008): *Autoempleo: trabajo asociado y trabajo autónomo*. TECNOS, Madrid.

-GARCÍA, B. J., MUÑOZ, J., y PALLARÉS, M.B. (2013): *Empresa e Iniciativa Emprendedora*. TuLibrodeFP S.L., Valencia.

-GARCÍA, Y. (2011): “¿Autónomo o Sociedad Unipersonal? Conozca que fórmula le conviene más”. En [www.eleconomista.es/gestion-empresarial/noticias/3095748/05/11/Autonomo-o-Sociedad-Unipersonal-Conozca-que-formula-le-conviene-mas.html](http://www.eleconomista.es/gestion-empresarial/noticias/3095748/05/11/Autonomo-o-Sociedad-Unipersonal-Conozca-que-formula-le-conviene-mas.html)

-GONZÁLEZ NARANJO, C. (2012): “Manual de Autoempleo”. En [www.granadaacoge.org/wp-content/uploads/2012/09/MANUAL-DE-AUTOEMPLEO.pdf](http://www.granadaacoge.org/wp-content/uploads/2012/09/MANUAL-DE-AUTOEMPLEO.pdf)

-MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO (2014): “Empresa: Creación y puesta en marcha”. En [www.creatuempresa.org/Documents/CreacionEmpresas.pdf](http://www.creatuempresa.org/Documents/CreacionEmpresas.pdf)

-ROJO, A. (2007): El empresario. En: MENÉNDEZ, A. *Lecciones de derecho mercantil*. Editorial Aranzadi, S.A., Navarra.

-SÁNCHEZ, F. y SÁNCHEZ-CALERO, J. (2013): *Instituciones de Derecho Mercantil*, Editorial Aranzadi, S.A, Navarra.

-VICENT CHULIÁ, F. (2004): *Introducción al derecho mercantil*. Tirant lo Blanch, Valencia.

- **Legislación**

-España. Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de julio de 2013, 179: 54984-55039.

-España. Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 2001, 164: 24890-24902.

-España. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de septiembre de 2013, 233: 78787-78882.

-España. Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la comunidad Económica Europea (CEE), en materia de Sociedades. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de julio de 1989, 178: 24085-24110.

-España. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de julio de 2007, 166: 29964-29978.

-España. Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de julio de 2012, 162: 49113-49191.

-España. Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. *Boletín Oficial del Estado*, 5 de octubre de 2011, 240: 104537-104582.

-España. Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de septiembre de 2015, 217: 79824-79848.

-España. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de noviembre de 2003, 276: 40505-40532.

-España. Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de octubre de 2012, 261: 76259-76289.

-España. Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de febrero de 2008, 49: 11374-11376.

-España. ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de octubre de 2015, 251: 97529-97530.

## BIBLIOGRAFÍA

-España. Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción de empleo autónomo. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de junio de 2007, 136: 24871-24876.

-España. Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de julio de 1985, 157: 20695-20695.

-España. Real Decreto 127/2015, de 27 de febrero, por el que se integran los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al Emprendedor. *Boletín Oficial del Estado*, 13 de marzo de 2015, 62: 23312-23317.

-España. Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de agosto de 2009, 185: 65600-65602.

-España. Real Decreto 1332/2006, de 21 de noviembre, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento único Electrónico (DUE) para la constitución y puesta en marcha de sociedades de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de noviembre de 2006, 286: 42119-42121.

-España. Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de julio de 1996, 184: 23574-23636.

-España. Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de las empresas individuales mediante el sistema de tramitación telemática. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de abril de 2010, 92: 33643-33649.

-España. Real Decreto 44/2015, de 2 de febrero, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades limitadas laborales y emprendedores de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de febrero de 2015, 36: 11578-11589.

-España. Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de junio de 2003, 138: 22394-22401.

-España. Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de octubre de 1885, 289: 169-170.

-España. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de julio de 1889, 206: 249-259.

-España. Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y

Actos Jurídicos Documentados. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de octubre de 1993, 251: 29545-29557.

-España. Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de junio de 1994, 154: 20658-20708.

-España. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 2010, 161: 58472-58594.

-España. Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 2014, 52: 19339-19344.

-España. Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de marzo de 2013, 65: 21441-21474.

- **Páginas webs**

-**ADEMA**. [sitio web]. Almazán: [consultado 17 noviembre 2015]. Disponible en: [www.adema.es](http://www.adema.es)

-**ASOCIACIÓN TIERRAS SORIANAS DEL CID**. [sitio web]. San Esteban de Gormaz: [consultado 17 noviembre 2015]. Disponible en: [www.tierrasdelcid.es](http://www.tierrasdelcid.es)

-**ASOPIVA**. [sitio web]. Abejar: [consultado 17 noviembre 2015]. Disponible en: [www.asopiva.com](http://www.asopiva.com)

-**AYUNTAMIENTO DE SORIA**. [sitio web]. Soria: [consultado 10 noviembre 2015]. Disponible en: [www.soria.es/trámites/subvenciones-para-inversiones-y-alquiler-para-microempresas](http://www.soria.es/trámites/subvenciones-para-inversiones-y-alquiler-para-microempresas).

-**CENTRO DE INFORMACIÓN Y RED DE CREACIÓN DE EMPRESAS**. [sitio web]. Madrid: [consultado 29 septiembre 2015]. Disponible en: [portal.circe.es](http://portal.circe.es)

-**DIPUTACIÓN DE SORIA**. [sitio web]. Soria: [consultado 11 de noviembre 2015]. Disponible en: [www.dipsoria.es](http://www.dipsoria.es)

-**IBERAVAL**. [sitio web]. Valladolid: [consultado 16 noviembre 2015]. Disponible en: [www.iberaval.es/homeiberaval.asp](http://www.iberaval.es/homeiberaval.asp)

-**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO**. [sitio web]. Madrid: [consultado 17 noviembre 2015]. Disponible en: [www.enisa.es/es/financiacion/info/lineas-enisa/jovenes-emprendedores](http://www.enisa.es/es/financiacion/info/lineas-enisa/jovenes-emprendedores).

-**PROYNERSO**. [sitio web]. Ágreda: [consultado 17 noviembre 2015]. Disponible en: [www.proynerso.com](http://www.proynerso.com)

-**UNIR EMPRENDE**. [sitio web]. La Rioja: [consultado 28 octubre 2015]. Disponible en: <http://emprende.unir.net/creatuempresa/desarrollo-plan-de-negocio/>

## BIBLIOGRAFÍA

**-VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL.** [sitio web]. Madrid: [consultado 27 octubre 2015]. Disponible en: [www.ventanillaempresarial.org](http://www.ventanillaempresarial.org)